



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6887 ORDINARIA

Celebrada el jueves 27 de marzo de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6913 del jueves 24 de julio de 2025

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6848, 6851, 6852, 6853, 6855 y 6856	4
3. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-10-2025. Conformación de una comisión especial para el nombramiento de la persona miembro administrativa de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.....	6
4. GASTOS DE VIAJE. Solicitud de apoyo financiero del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera	10
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	12
6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	17
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-26-2025. <i>Ley para el resguardo de la información bancaria como evidencia digital en procesos judiciales</i> . Expediente n.º 23.972	18
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-27-2025. <i>Reforma de los artículos 67 y 77 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021</i> . Expediente n.º 24.099	22
9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-7-2025. Solicitud a la Comisión de Estatuto Orgánico de analizar la propuesta de modificación del artículo 73 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	26
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	29
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-29-2025. <i>Interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas</i> . Expediente n.º 24.100	30
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-28-2025. <i>Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo</i> . Expediente n.º 23.827	36
13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-30-2025. <i>Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la Administración Pública</i> . Expediente n.º 24.438.....	40
14. DICTAMEN CE-1-2025. Autorización a la Facultad de Ingeniería para que reubique las placas conmemorativas y de promociones en los términos presentados en el proyecto Placas: Mosaico del Tiempo.	44

Acta de la **sesión n.º 6887**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y un minutos del día jueves veintisiete de marzo de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausentes con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro, Ilka Treminio Sánchez y M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Dr. Carlos Araya Leandro se encuentran con permiso, ya que están representando al Consejo Universitario (CU) en el III Congreso de Regionalización.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6848, ordinaria, del jueves 24 de octubre de 2024; 6851, ordinaria, del martes 5 de noviembre de 2024; 6852, ordinaria, del jueves 7 de noviembre de 2024; 6855, ordinaria, del martes 19 de noviembre de 2024; 6856, ordinaria, del jueves 21 de noviembre de 2024; y 6853, ordinaria, del martes 12 de noviembre de 2024.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el resguardo de la información bancaria como evidencia digital en procesos judiciales*, Expediente n.º 23.972 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-26-2025**).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 67 y 77 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.099. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2025**).
7. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de modificación del artículo 73 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (**Propuesta de Miembros CU-7-2025**).
8. **Propuesta de Miembro:** Desarrollo de un plan de comunicación y divulgación bianual de la Universidad de Costa Rica orientado al fortalecimiento de la comunicación institucional. (**Propuesta de Miembros CU-4-2025**).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Modificación de la Ley n.º 10332 “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”*. Expediente n.º 24.462 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2025**).

10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas*, Expediente n.º 24.100. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2025**).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo*, Expediente n.º 23.827. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2025**).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la Administración Pública*, Expediente n.º 24.438. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2025**).
13. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
14. **Propuesta de Dirección:** Conformación de una comisión especial para el nombramiento de la persona miembro administrativa de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. (**Propuesta de Dirección CU-10-2025**).
15. **Comisiones Especiales:** Analizar, en términos de rescate histórico, la pertinencia del traslado de las placas conmemorativas y de promociones de graduación que se encontraban en el edificio antiguo de la Facultad de Ingeniería, según lo solicitado mediante oficio FI-579-2024 (Pase CU-116-2024). (**Dictamen CE-1-2025**).

ARTÍCULO 1

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que, posterior a la aprobación de actas, se analicen la Propuesta de Dirección CU-10-2025 en torno a la conformación de una comisión especial para el nombramiento de la persona miembro administrativa de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, y la ratificación de solicitud de apoyo financiero.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior a la aprobación de actas, se analicen la Propuesta de Dirección CU-10-2025 en torno a la conformación de una comisión especial para el nombramiento de la persona miembro administrativa de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, y la ratificación de solicitud de apoyo financiero.

ARTÍCULO 2

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6848, ordinaria, del jueves 24 de octubre de 2024; 6851, ordinaria, del martes 5 de noviembre de 2024; 6852, ordinaria, del jueves 7 de noviembre de 2024; 6853, ordinaria, del martes 12 de noviembre de 2024; 6855, ordinaria, del martes 19 de noviembre de 2024; y 6856, ordinaria, del jueves 21 de noviembre de 2024.

En discusión el acta de la sesión n.º 6848.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS al no haber observaciones de forma para su incorporación en el documento final, somete a votación la aprobación del acta n.º 6848, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6851.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que ya tiene incorporadas las observaciones.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta n.º 6851 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6852.

No se señalan observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6852 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6853.

No se señalan observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6853 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6855.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que ya tiene incorporados los comentarios. Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta n.º 6855 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6856.

No señalan observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6856 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6848, ordinaria, del jueves 24 de octubre de 2024; 6852, ordinaria, del jueves 7 de noviembre de 2024; 6853, ordinaria, del martes 12 de noviembre de 2024; y 6856, ordinaria, del jueves 21 de noviembre de 2024, sin observaciones de forma; y 6851, ordinaria, del martes 5 de noviembre de 2024; y 6855, ordinaria, del martes 19 de noviembre de 2024, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta de Dirección CU-10-2025 en torno a la conformación de una comisión especial para el nombramiento de la persona miembro administrativa de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala, para las personas que los acompañan en la transmisión, que esta Comisión Especial se conforma para el análisis de las personas de la comunidad universitaria que proponen su nombre para participar en la Junta Directiva.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en relación con el nombramiento de las personas que integran la Junta Directiva, establece:

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros; el rector o la rectora de la Universidad, en su calidad de presidente, y cuatro miembros más, que serán nombrados por el Consejo Universitario y podrán ser removidos por este, por mayoría absoluta del total de los miembros. Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.

2. El artículo 6 del mismo reglamento dispone los requisitos que deben cumplir las personas para integrar la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, a saber:

- a) *Haber laborado para la Universidad al menos cinco años de forma consecutiva y poseer una plaza en propiedad, con una jornada de al menos medio tiempo.*
- b) *Estar al día en sus obligaciones crediticias con la Junta.*
- c) *No haber sido sancionado por alguna falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional.*
- d) *No haber sido funcionario o funcionaria de la JAFAP en los últimos 12 meses previos a la elección.*
- e) *No tener entre sí, ni con la persona que ocupe la Gerencia ni con los funcionarios o las funcionarias de la JAFAP, condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
- f) *No podrán ser nombrados en la Junta Directiva quienes asesoren o representen a terceros en asuntos relacionados con la JAFAP.*

3. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo mediante el oficio G-JAP-004-2025, del 15 de enero 2025, recordó al Consejo Universitario la fecha de vencimiento del nombramiento de la M.Sc. María Gabriela Mayorga López¹.
4. El Consejo Universitario mediante el Aviso-2-2025, informó sobre la vacante para nombrar a una persona como representante del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Las personas interesadas podían inscribirse hasta el 28 de enero, mediante el sitio: <https://vacantes.cu.ucr.ac.cr>.
5. La Dirección del Consejo Universitario, mediante los oficios CU-121-2025, del 4 de febrero de 2025, y CU-123-2025, del 4 de febrero de 2025, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos y a la Gerencia General de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, respectivamente, remitir la información de las personas que presentaron su candidatura, de conformidad con lo establecido en el Aviso-2-2025 y el inciso a) del artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
6. Mediante el oficio G-JAP-068-2025, del 13 de febrero 2025, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo remitió a la Dirección del Consejo Universitario la información de las personas que presentaron su candidatura de conformidad con el Aviso 2-2025.

¹ Nombrada del 13 de abril de 2023 al 12 de abril de 2025.

7. La Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH-626-2025, del 4 de marzo de 2025, envió a la Dirección del Consejo Universitario la información de las personas inscritas, según el Aviso-2-2025.
8. Mediante el Criterio Legal CU-3-2025, del 11 de marzo de 2025, el asesor legal del Consejo Universitario remitió a la Dirección del Órgano Colegiado la revisión de los requisitos de quienes presentaron la candidatura, según el Aviso-2-2025.

ACUERDA

1. Conformar una comisión especial para valorar los atestados de las personas administrativas que se postularon para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. La comisión estará conformada por: _____, quien la coordinará, _____, y _____. El informe será entregado a más tardar el 14 de abril de 2025, con un máximo de seis personas postulantes para que sean valoradas por este Órgano Colegiado.
2. Solicitar a esta comisión que presente la rúbrica para la evaluación de las personas postulantes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que, para tomar el acuerdo, se necesita que tres miembros del pleno se postulen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece a los compañeros y compañeras, y a las personas que los siguen en redes sociales. En primer lugar, señala una cuestión de forma, que se está pidiendo que la revisión sea a más tardar el 14 de abril de 2025, la cual es Semana Santa; entonces, hay que hacer esa corrección. Recuerda que el nombramiento para el representante administrativo, según entiende, vencía o vence el 12 de abril de 2025, por lo que, si se tomara el acuerdo después de Semana Santa, se estaría ya generando una distorsión en el cuórum de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) que igualmente podría sesionar si llega el rector, pero ya faltaría un miembro; propone ver si eventualmente dentro de la conformación de la comisión podría tenerse un informe a la brevedad posible, hecho de manera responsable y detallada el análisis de las personas postulantes para que el jueves 10 de abril de 2025, se analice la postulación de las personas, si le parece al plenario, sino sería hasta después de Semana Santa y, como ya dijo, el periodo de nombramiento de la persona que ocupa actualmente la representación administrativa ya estaría vencido, realiza la propuesta para que se analice dentro de las fechas.

Por otro lado, propone su nombre para estar en dicha comisión, en el tanto se consideren los siguientes dos aspectos; el primero es que está en la Comisión Especial que va a iniciar funciones ahora en abril para trabajar precisamente temas de la JAFAP, y segundo, en este momento se está hablando del nombramiento de un representante administrativo y en este caso por la atinencia de nombramiento de los y las postulantes, le parece importante que él (Mag. Hugo Amores Vargas) pueda estar y coordinar esta comisión y que ahí los puedan acompañar. Le solicitó al Ph. D. Sergio Salazar Villanea estar en ella para que los acompañara y pregunta si alguno de los estudiantes u otro compañero podría también estar en la comisión.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA considera interesante lo de los plazos, le comenta al Mag. Hugo Amores Vargas que lo que se ha hecho en otras oportunidades es que se sigue el curso y procedimiento de tal manera que la comisión pueda tener un espacio de tiempo para reflexionar sobre la valoración de los atestados. Cuenta que en una oportunidad él estuvo con el Dr. Carlos Palma Rodríguez y con la MTE Stephanie Fallas Navarro, y se tuvo que hacer toda una plantilla de revisión de los atestados, primero para hacer una preselección, una selección y otra selección más y terminar con las entrevistas y lo que más tiempo llevó no solo fue la revisión de los datos sino la calidad de la entrevista, que por cierto una de esas personas actualmente está en la JAFAP; entonces, talvez para que se tenga certeza de que en una semana que además coincide con Semana Santa, la JAFAP probablemente no va a tener sesiones, pero es importante el tema de los plazos, porque considera que desde el origen de la convocatoria se debió haber tenido ese seguimiento para que la JAFAP pudiera tener el cuórum permanentemente estable.

Menciona que son tres miembros, pregunta si algún compañero o compañera quiere estar para no repetir en esa comisión, si no hubiera otra persona, él (Lic. William Méndez Garita) podría participar, pero si hay algún otro compañero o compañera que quiera estar, con mucho gusto le cede el campo. Consulta si la Srta. Isela Chacón Navarro como representante estudiantil, pues no están presentes ni la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, ni la Dra. Ilka Treminio Sánchez; entonces, no sabe si alguno quisiera estar en ella, menciona que ya ha estado. Les pregunta a las personas estudiantes si alguna quiere estar en la comisión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS responde que no.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA refiere que él puede completar la nómina, con gusto.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS hace lectura de la propuesta de acuerdo, la cual, a la letra, dice:

1. *Conformar una comisión especial para valorar los atestados de las personas administrativas que se postularon para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. La comisión estará conformada por: el Mag. Hugo Amores Vargas, quien la coordinará, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, y el Lic. William Méndez Garita. El informe será entregado a más tardar el 10 de abril de 2025, con un máximo de seis personas postulantes para que sean valoradas por este Órgano Colegiado.*
2. *Solicitar a esta comisión que presente la rúbrica para la evaluación de las personas postulantes.*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 4 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en relación con el nombramiento de las personas que integran la Junta Directiva, establece:**

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros; el rector o la rectora de la Universidad, en su calidad de presidente, y cuatro miembros más, que serán nombrados por el Consejo Universitario y podrán ser removidos por este, por mayoría absoluta del total de los miembros. Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.

2. **El artículo 6 del mismo reglamento dispone los requisitos que deben cumplir las personas para integrar la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, a saber:**
 - a. *Haber laborado para la Universidad al menos cinco años de forma consecutiva y poseer una plaza en propiedad, con una jornada de al menos medio tiempo.*
 - b. *Estar al día en sus obligaciones crediticias con la Junta.*

- c. No haber sido sancionado por alguna falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional.*
 - d. No haber sido funcionario o funcionaria de la JAFAP en los últimos 12 meses previos a la elección.*
 - e. No tener entre sí, ni con la persona que ocupe la Gerencia ni con los funcionarios o las funcionarias de la JAFAP, condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
 - f. No podrán ser nombrados en la Junta Directiva quienes asesoren o representen a terceros en asuntos relacionados con la JAFAP.*
3. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo mediante el oficio G-JAP-004-2025, del 15 de enero 2025, recordó al Consejo Universitario la fecha de vencimiento del nombramiento de la M. Sc. María Gabriela Mayorga López².
 4. El Consejo Universitario mediante el Aviso-2-2025, informó sobre la vacante para nombrar a una persona como representante del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Las personas interesadas podían inscribirse hasta el 28 de enero, mediante el sitio: <https://vacantes.cu.ucr.ac.cr>.
 5. La Dirección del Consejo Universitario, mediante los oficios CU-121-2025, del 4 de febrero de 2025, y CU-123-2025, del 4 de febrero de 2025, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos y a la Gerencia General de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, respectivamente, remitir la información de las personas que presentaron su candidatura, de conformidad con lo establecido en el Aviso-2-2025 y el inciso a) del artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
 6. Mediante el oficio G-JAP-068-2025, del 13 de febrero 2025, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo remitió a la Dirección del Consejo Universitario la información de las personas que presentaron su candidatura de conformidad con el Aviso 2-2025.
 7. La Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH-626-2025, del 4 de marzo de 2025, envió a la Dirección del Consejo Universitario la información de las personas inscritas, según el Aviso-2-2025.
 8. Mediante el Criterio Legal CU-3-2025, del 11 de marzo de 2025, el asesor legal del Consejo Universitario remitió a la Dirección del Órgano Colegiado la revisión de los requisitos de quienes presentaron la candidatura, según el Aviso-2-2025.

ACUERDA

1. Conformar una comisión especial para valorar los atestados de las personas administrativas que se postularon para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. La comisión estará conformada por: el Mag. Hugo Amores Vargas, quien la coordinará, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, y el Lic. William Méndez Garita. El informe será entregado a más tardar el 10 de abril de 2025, con un máximo de seis personas postulantes para que sean valoradas por este Órgano Colegiado.
2. Solicitar a esta comisión que presente la rúbrica para la evaluación de las personas postulantes.

ACUERDO FIRME.

² Nombrada del 13 de abril de 2023 al 12 de abril de 2025.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, conoce la solicitud de apoyo financiero del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario, quien participará en el intercambio académico e investigativo sobre Justicia Social y Salud.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera si gusta referirse al tema o si algún miembro tiene alguna pregunta. Le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea para que exponga la solicitud.

*****A las ocho horas y cincuenta y un minutos, se retira Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA saluda a todas las personas presentes y a quienes los siguen por los medios virtuales.

Informa que el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario, está solicitando viáticos internacionales para representación internacional en una actividad de intercambio académico e investigativo sobre justicia social y salud en el China Institute of Health at Renmin University of China, en la Ciudad de Beijin de la República Popular de China. Las fechas del viaje estarían programadas del 15 de setiembre al 29 de setiembre de 2025, mientras que las fechas de la actividad están programadas del 16 de setiembre al 28 de setiembre de 2025.

La solicitud del permiso fue aprobada en la sesión n.º 6886 artículo 11, inciso k), del 25 de marzo de 2025.

Da lectura a la justificación de la solicitud, en la cual el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, indica que:

Esta visita académica a la Renmin University de China reviste una gran importancia para fortalecer el intercambio investigativo en áreas clave como la Ciencia Abierta en Salud y el envejecimiento, el cuidado, el derecho a la salud y la justicia social (temas a los cuales dedico mi vida investigativa). Este vínculo académico no es nuevo, ya que la colaboración entre la Renmin University y la Universidad de Costa Rica (UCR) ha sido una constante, no solo a través del Instituto Confucio, sino también mediante el trabajo articulado con el Centro de Investigación en Cuidado y Salud (CICES-UCR), del cual formo parte como investigador.

Esta conexión ya ha permitido generar un intercambio de conocimientos y desarrollar líneas de investigación conjuntas. Una de las muestras más recientes de esta colaboración es el artículo científico titulado “Critical Reflections on Open Science Within the Global Ecosystem” que actualmente está en análisis en una revista de alto impacto. Este artículo ha sido coescrito este año con el Dr. Jun Wang, quien es una figura de renombre en el ámbito de la salud pública, con una vasta trayectoria internacional como investigador y académico. El Dr. Wang es profesor en la School of Population and Health de la Renmin University y tiene una amplia experiencia como líder en plataformas transdisciplinarias de investigación sobre la reforma y el desarrollo de los hospitales chinos, así como en temas relacionados con las políticas de salud y el análisis de datos en el cuidado médico. Además, su colaboración con organizaciones de renombre internacional como la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial (BM), y UNICEF resalta la relevancia y el impacto de nuestra investigación conjunta. Por otra parte, me es fundamental mencionar que, la Universidad de Renmin ha sido un socio de largo plazo de la Universidad de Costa Rica (UCR). Durante esta visita, se discutirán las posibilidades de ampliar la cooperación y la colaboración en diversos aspectos, especialmente en los campos de investigación en justicia social y salud colectiva. También se abordará el intercambio de recursos académicos y el desarrollo de proyectos académicos.

Agrega que la solicitud incluye todos los requisitos como el itinerario de viaje, la invitación formal de parte del China Institute of Health, incluyendo las fechas del evento. Asimismo, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, solicitó 2 000 dólares y se le aprobaron, con el fin de cubrir el hospedaje, alimentación y transporte interno, mientras que el boleto aéreo sería cubierto por la Universidad de Renmin, y el profesor estaría cubriendo una parte del hospedaje, alimentación y transporte interno de sus propios recursos, para un total de 2 581 dólares de otras fuentes de financiamiento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que todos continúan siendo académicos y aunque están en un órgano político siguen produciendo, coordinando y volverán, por lo que manifiesta que está de acuerdo.

Señala una duda de procedimiento acerca de cómo funciona ahora que se está en el CU, normalmente cuando se está en una unidad académica, para asistir a un congreso hay que pasar por la Dirección, luego el decanato y después la vicerrectoría, pero el CU es una unidad aparte; entonces, desea conocer cómo es que funciona.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS refiere que la pregunta es importante también para la comunidad que los escucha. Asegura que es un proceso similar, pero abreviado, en el sentido de que la propuesta igual pasa por la Dirección para empezar el trámite de solicitud de viático, el cual tiene que estar aprobado por acuerdo firme de todos los miembros del Consejo Universitario, que son pares; entonces, en lugar del decanato, pasa por el plenario. Los viáticos se solicitan en la misma plataforma y de igual manera que se hace como académico y tiene que aprobarlo la Rectoría, la diferencia es que el CU tiene un cierto derecho de proceso abreviado que un docente no tiene.

Comenta que el formato mencionado es para la Administración Superior, que sería el CU, el rector, y las vicerrectorías; los viáticos que solicitan los vicerrectores y las vicerrectoras tienen que ser aprobados por este pleno; por lo tanto, es un proceso similar solo que el camino es un poquito más corto, pero los balances, los pesos y contrapesos se dan en el Órgano Colegiado; la transparencia con que se transmite no solo a la comunidad universitaria, sino a la comunidad nacional el uso de los recursos.

Agrega que, en efecto, es importante recordar que mientras son miembros del pleno lo óptimo es seguir produciendo, haciendo investigaciones y participando en congresos y conferencias académicas, porque, posterior, vuelven a ser miembros plenos en la docencia por lo que no pueden congelar ese tiempo; para quienes cumplen el rol académicamente un año fuera de la academia es grave, ya que cambiaron las teorías, hay innovación en el conocimiento; por tanto, deben seguir produciendo y también así se le garantiza a la comunidad la calidad de las personas que están representándolos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS lee el acuerdo, que a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario, quien participará en el intercambio académico e investigativo sobre Justicia Social y Salud.

Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario, quien participará en el intercambio académico e investigativo sobre Justicia Social y Salud.

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Jaime Alonso Caravaca Morera Consejo Universitario	Beijing, China República Popular	Actividad: Del 16 al 28 de septiembre del 2025 Itinerario: Del 15 al 29 de septiembre del 2025 Permiso: Del 15 al 29 de septiembre del 2025	Otros Pasaje aéreo \$ 1.881,12 Aporte personal Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 700,00 Total \$ 2.581,12	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 2.000,00 Total \$ 2.000,00

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que se retira el Dr. Eduardo Calderón Obaldía para representar al CU en un encuentro académico en la Facultad de Medicina.

****A las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, se retira el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que el siguiente punto sería el de Informes de Rectoría, pero al estar ausente el Dr. Carlos Araya Leandro se pasa para el próximo martes 1.º de abril de 2025.

ARTÍCULO 5

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Participación en el Consejo de Área de la Facultad de Ciencias Sociales**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que ayer, miércoles 26 de marzo de 2025, participó en el Consejo de Área de la Facultad de Ciencias Sociales donde se analizaron unos puntos de preocupación para la comunidad, no solo de la Facultad de Ciencias Sociales, sino de la comunidad universitaria, de los cuales algunos se han visto en el plenario, como lo es la violencia política.

Como segundo punto, se habló sobre los proyectos de ley, los criterios técnicos y especializados que se hacen para la Asamblea Legislativa. Al respecto externaron que es gratificante escucharlos, que

encuentran que es una actividad académica relevante, porque permite que las investigaciones que han hecho las personas académicas de esta Universidad se viertan en beneficio de la comunidad nacional.

Detalla que se conversó sobre la problemática, que ya se había discutido, en relación con el transporte para la acción social, y sobre la seguridad en el campo.

Señala que otro punto relevante fue la preocupación que se externa en todos los niveles dentro de la comunidad universitaria sobre la problemática de la salud mental, cómo es que este problema de la salud integral se aborda mediante un plan dentro de la facultad.

Manifiesta que quedó la tarea de hacer una evaluación de salud mental, que ya se había empezado en el CU, ya se tiene recopilada toda la información y las resoluciones de los últimos cinco años vinculadas con salud mental, es un archivo gigantesco que se necesita sistematizar, por lo que posteriormente desea hablar con el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera para ver si, a través de la asistente de investigación que él tiene en el CU, se puede sistematizar para que este Órgano Colegiado lleve a cabo el análisis a partir de esa sistematización y elaborar una propuesta.

En dicho espacio indicó que ya el pleno está tomando acciones en la misma línea de la preocupación de ellos y es grato informar que ya para el trabajo, al menos de localización de lo que se ha hecho a nivel de política universitaria en los últimos cinco años en ese tema, se tiene la información recopilada, se pasaría a la segunda etapa que sería a la sistematización y una tercera para realizar el análisis.

- **Congreso de Sedes y Recintos organizado por el Consejo Superior Estudiantil**

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS saluda a los miembros y a todas las personas que los observan a través de las diferentes plataformas.

Comenta acerca de la actividad a la que asistieron la Srta. Isela Chacón Navarro y su persona como representación estudiantil de parte del CU para el congreso sobre sedes y recintos que organizó el Consejo Superior Estudiantil (CSE) la semana pasada, este se realizó de jueves a sábado, y fue una actividad sumamente bonita, le recordó mucho lo lindo que es el movimiento estudiantil cuando se trabaja en conjunto. Agradece nuevamente al CSE por tomarse el tiempo de planear esta actividad que fue de sumo provecho para todas las personas que estuvieron presentes. En dicha actividad se discutieron diferentes temas, como la Semana Universitaria, el Congreso Universitario y cómo va a ser el trabajo con las sedes a lo largo de este proceso; también se habló sobre las situaciones del rezago matemático, la situación de la normativa sobre las diferentes asociaciones de sedes y recintos y también se conversó acerca de una Asamblea General de Estudiantes que el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica quiere realizar este año, para darle más importancia al tema del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES); entonces, fue una actividad sumamente provechosa.

Agradece a las personas que participaron e insta a la Universidad a que este año se les dé importancia a estos temas y sería muy importante que desde la Administración y el CU propicien que se le ponga atención al tema del FEES, es algo que ya se ha hablado, sería bueno hacer una marcha en la cual involucren más personas que otros años pues este es un año complicado para la negociación, con todo el contexto político que existe.

- **50.º aniversario de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a la directora. Aprovecha la oportunidad para informar que el pasado martes 18 de marzo de 2025, el Mag. Hugo Amores Vargas y su persona asistieron a la celebración del 50.º aniversario de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), en la cual, por supuesto, se reconoció no solo la trayectoria de la oficina, sino también de las personas que la han liderado a través de los 50 años de historia que tiene esta.

Agrega que para muchas personas académicas la oficina implica una relación muy estrecha con la Universidad, son muchísimas las personas académicas que le deben a la Universidad de Costa Rica (UCR), a través de la OAICE, la oportunidad de formarse en las mejores universidades a nivel mundial y de traer ese conocimiento y experiencia internacional para el fortalecimiento no solo de la Institución, sino del país en las tres áreas sustantivas tanto en docencia como en investigación y acción social.

Piensa que el papel de la oficina va más allá y refleja también el contacto que tienen las personas funcionarias y estudiantes con las instituciones cooperantes a través del intercambio académico y el desarrollo del conocimiento que la Institución pone al servicio de la sociedad y que, además, la colocan en un lugar privilegiado a nivel nacional e internacional; está convencido de que el papel fundamental que desempeña esta oficina es una parte importantísima de lo que ha llevado a la UCR a ser la mejor universidad a nivel centroamericano y una de las mejores 20 en la región latinoamericana, pero también está convencido de la importancia de esta oficina para el futuro estratégico de la Institución.

Expresa sus felicitaciones al personal de la OAICE y a todas aquellas personas que han contribuido en la historia de esta oficina.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO saluda a las personas que los ven por redes sociales y a los miembros del pleno. Se une a las palabras del Sr. Fernán Orlich Rojas, pues realmente este evento del Congreso de Sedes y Recintos, organizado por el cuerpo coordinador del CSE fue muy provechoso. Destaca que se conversó e incluso se conformó una comisión para tratar el tema del rezago académico, que es un tema que a través de estos días después de la matrícula se ha tratado bajo diferentes instancias universitarias y especialmente con asociaciones de estudiantes.

Asegura que fue preocupante escuchar las condiciones que están ocurriendo en sedes y recintos con respecto al rezago matemático, también a nivel de lenguas y demás; solicita a la Administración y a las personas de este CU que en las decisiones que se tomen y de las rutas que se van a crear a nivel de movimiento estudiantil se consideren las opiniones de estudiantes, que se tomen en cuenta y se escuchen, más allá de los números. Indica que hay personas del movimiento estudiantil que han visto a las personas pasar por momentos muy duros a nivel de las dificultades académicas que se enfrentan hoy en día en la educación pública, por lo que pronto van a hacer llegar propuestas para lo cual espera que los miembros del pleno estén abiertos a escuchar.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que, desde ya, asumen el compromiso para abrir el espacio a fin de que presenten las propuestas. Le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

• **Comentario en torno a oficio de la Oficina de Contraloría Universitaria**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que comparte dos mensajes. Lamenta que no se encuentran presentes todos los miembros del pleno, pero igual los quiere compartir. Se tomó el tiempo de escribirlos por lo que procederá a leerlos.

El primero, con respecto al oficio OCU-167-2025, manifiesta lo siguiente:

1. *Al haber iniciado funciones en este CU en enero de 2025 hace del conocimiento público que no tiene ningún conocimiento en el interior de la existencia de investigaciones mencionadas en dicho oficio.*
2. *El oficio se envió de manera confidencial hace unos días y se analizó en el plenario en la sesión más próxima siguiente.*
3. *En el Oficio OCU-167-2025 se señala la existencia “presuntos hechos irregulares” relacionados con la construcción de cuatro edificios, como procede en la condición de funcionarios públicos en atención al artículo 281 del Código penal, se procedió a solicitar que se hicieran las denuncias penales correspondientes que ya se hicieron esta semana. Como aprendizaje a su criterio, se evidenció que la UCR cuenta con un*

robusto sistema de control interno que permitió detectar y exponer “las presuntas irregularidades” por transparencia y responsabilidad esto se hizo del conocimiento de la comunidad universitaria y nacional. Por ser un hecho que ahora está en un proceso judicial y en atención al debido respeto que se debe al debido proceso, él no quisiera referirse más sobre esos puntos que en estos momentos están siendo investigados por la Fiscalía.

- **Reflexión sobre acto solemne de entrega del doctorado *honoris causa* otorgado a la Dra. Chantal Mouffe**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ manifiesta, en segundo lugar, un mensaje de reflexión en relación con el doctorado *honoris causa* otorgado, hace ocho días, a la Dra. Chantal Mouffe, el cual fue un evento que lo hizo reflexionar bastante y es que el mensaje que diera la Dra. Chantal Mouffe en el marco de la sentida ceremonia y distinción del doctorado *honoris causa* le causó un gran aprendizaje y resalta dos frases que ella mencionó varias veces, la primera es que *en política no existen enemigos, sino adversarios*, la cual tiene el sentido de que a un enemigo tratan de matarlo, eliminarlo y eso en política no debería suceder, son simplemente adversarios; y la segunda, que lo caló profundamente, es que *hay que aprender a coexistir con el conflicto* pues este es parte de los organismos democráticos y es parte de la vida, no sobre las personas sino de los temas, argumentos; entonces, a partir de este mensaje y el ambiente político que se percibe dentro de la Universidad, se ha puesto a reflexionar sobre qué se puede aprender de quienes ahora de manera temporal están en instancias políticas universitarias, más aún qué son quienes están en el CU, en la política universitaria y su conclusión —tal vez ingenua y optimista— es que ni siquiera son eso, son compañeros y compañeras, universitarios y universitarias, diría que es un paso evolutivo más adelante a lo planteado por la Dra. Chantal Mouffe, están unidos por un fin superior que es la búsqueda insaciable de la verdad a través de la ciencia y el arte del bien, como se cantó ese día en la Marcha Universitaria, les une la lucha contra un enemigo común, que es la ignorancia, por eso los desencuentros que se han tenido y con seguridad se seguirán teniendo, le parece que están simplemente relacionados con diferentes decisiones de cómo alcanzar los fines superiores que todos comparten, que tal vez algunos —como en su caso que a veces plantea con mayor intensidad—, pero su aprendizaje final es que hay que seguir adelante manteniendo el conflicto como aliado, les urge más las aspiraciones de lo que es realmente trascendente.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez por sus palabras, comparte totalmente ambas reflexiones.

- **Situación del agua en la Zona Norte y el país**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA señala que el *Semanario Universidad* esta semana aborda un tema muy importante para él, que es de Cartago, y es la situación del agua contaminada con fungicidas en la Zona Norte.

Reflexiona sobre este tema del conflicto del agua no solo para Cartago, sino para el resto del país, pero particularmente en Cartago está sucediendo una situación; por un lado, hay resoluciones de las autoridades de salud que son contrarias a los principios de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* en relación con la calidad de vida —está regulada en el artículo 21 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*—, y estos acuerdos que han tomado, de una u otra manera, los cuales variaron los parámetros de la potabilidad del agua con respecto a contaminantes, va en contra de la ciudadanía cartaginesa, a la vez el Gobierno ha tomado medidas que afecta a los “paperos” de Cartago, esto es muy grave y aquí en el CU se está analizando un pronunciamiento sobre seguridad y soberanía alimentaria el cual espera se pueda ver pronto.

Comenta que, por otro lado, también el Poder Ejecutivo ha atacado a Cartago de una forma sistemática con su negativa a construir el hospital que tanto se necesita (dichosamente Turrialba ya tiene su hospital nuevo y está funcionando lo que le alegra mucho por los turrialbeños), pero recuerda que el hospital de Cartago atiende otra población que no puede ir hasta Turrialba; entonces, hay tres elementos que se han

repetido a lo largo del tiempo en estos últimos tres años, de un constante golpe a la ciudadanía cartaginesa, a las y los *cartagos*, ni qué decir de la lentitud con la que se ha actuado en la creación de los accesos de la carretera nueva de entrada a Cartago, esos son algunos de los elementos que hay que señalar y que rescata a raíz de la publicación en el *Semanario Universidad*.

- **Deterioro en la defensa de la libertad de expresión**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA rescata que el *Semanario Universidad* también da la indicación de que hay otro sector que ha sido golpeado por el Poder Ejecutivo y en un estudio que presenta el Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información remarca la pérdida de la condición de defensa de la libertad de expresión y muestra el deterioro que *con acciones, repetidamente, desde su show los días miércoles en un sector de Zapote*, algunas personalidades hacen, pero también es la actitud constante de varias personas funcionarias públicas que repiten esto desde sus despachos; entonces, defender a los medios de comunicación es una obligación para él como periodista.

Externa el caso triste de la confrontación que tuvo Héctor Guzmán Suárez, excompañero de él (el Lic. William Méndez Garita) en NC4 hace varias décadas atrás, con un funcionario público y que no ha sido el único porque también hay un ataque sistemático al Colegio de Periodistas de Costa Rica, al Instituto de Prensa y Libertad de Expresión y al grupo Punto y Aparte que son defensores de la libertad de expresión porque no les gusta. Recuerda que la Sociedad Interamericana de Prensa y la Oficina de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión, hace pocos días que estuvieron de visita, han señalado lo propio, es decir, su preocupación con respecto a la libertad de expresión. Agrega que el *Semanario Universidad* también ha sido objeto de constantes agresiones por parte de algunas personalidades de la vida pública transitoria, que su gobierno es efímero (a quienes les recuerda que volverán a la llanura) y los periodistas del *Semanario Universidad* han sido atacados una y otra vez.

Al comentar el tema de la libertad de expresión también quiere citar, para pedirle a la comunidad universitaria que lea el *Semanario Universidad* de esta semana, específicamente en la página 14 de la publicación del 26 de marzo de 2025 titulada: “Estudio auditoría. Contraloría Universitaria revela vicios ocultos y problemas de construcción en seis edificios de la UCR”. Indica que no va a comentar esa noticia pues la gente puede hacer sus interpretaciones y análisis, pero esta es una muestra de libertad de expresión que el propio *Semanario Universidad* puede exhibir sin temor a la represalia, información tan importante sobre hechos que este Consejo denuncia como irregulares ante la Fiscalía General de la República, acto que tuvo que realizar la señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el pasado martes 25 de marzo de 2025 y que no es agradable, porque es algo muy incómodo, pero hay que hacerlo.

Señala que lo anterior lo lleva a la importancia de decirle a toda la comunidad universitaria que si algo huele mal es porque huele mal, que si sospechan de que hay una irregularidad es que probablemente la hay, que entonces su deber con la Universidad y con la patria es denunciar, es no quedarse callados, porque si no, son cómplices, y hoy en día los parámetros éticos de este país son muy altos y no se puede permitir que haya actos de corrupción en ningún lado y menos en la comunidad universitaria, no importa dónde estén los compañeros y las compañeras, aquí se va a defender al que denuncia, no se va a defender al corrupto; por lo tanto, cree que por la discusión que hubo en este CU alrededor del oficio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), y sale publicado en el *Semanario Universidad*, los estándares son de trabajar por principios éticos de mucha fuerza en una forma muy convencida, en una forma inclaudicable. Asegura que no les van a amedrentar, nadie lo va a hacer, no le van a tener miedo a las personas que vengan con insinuaciones de que *no hagan esto, mejor se quedan callados, mejor se arregla en casa*, no, porque eso los llevaría a convertirse en cómplices.

Menciona que por eso el sistema legal, como bien lo dijo el compañero, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Código Procesal Penal, tiene una norma que dice que si usted conoce algo que es ilegal está obligado

a denunciarlo, no se atenga a que alguien lo va hacer por usted, y por eso este CU tomó el acuerdo que tomó; como lo expresó, no fue algo agradable, es algo muy doloroso para todos, reconocer que estos actos ocurrieron en la UCR, es muy traumático, pero es una obligación con la ley y con los principios éticos. Invita a cada uno de los compañeros y compañeras de la Universidad a que, si alguien está haciendo algo mal, lo denuncien, que no se queden callados, porque si no, son cómplices.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS señala que se va a referir originalmente a la celebración de la OAICE, pero antes quiere reafirmar las palabras del Lic. William Méndez Garita y decir que las comparte en un 150 % o más. Refiere que ese deber de las personas funcionarias públicas, establecido en varias normas que mencionaron y en el artículo 181 del Código Procesal Penal y otros, es importantísimo ante la noticia de crímenes o advenimiento de alguna sospecha de algo que pueda ser un delito, se tiene una obligación de denunciar y fue lo que se hizo la semana pasada, cuando se recibió y se vio el informe de la OCU y, con la celeridad y el tiempo que corresponde, y con las debidas instancias y procesos, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas procedió, se presentó públicamente a presentar las denuncias respectivas; entonces, aplaude las palabras del Lic. William Méndez Garita, así como los actos y decisiones que se toman como Órgano Colegiado y, en ese sentido, se debe seguir por esa ruta.

En cuanto a la celebración de la OAICE, expresa estar muy complacido, comparte también las palabras del Ph. D. Sergio Salazar Villanea, al reconocer el trabajo que han venido haciendo las personas que hoy trabajan ahí y las que estuvieron en el pasado, porque la internacionalización de la Universidad, a través de las funciones que hace la OAICE, es importantísima, se tiene como Órgano Colegiado que escucharlos y fortalecer su labor; entonces, en ese sentido, cree que todos están a la orden de esta oficina tan valiosa para atender los requerimientos a fin de mejorar el proceso de internacionalización, el cual es significativo pues todos, de alguna u otra forma, le deben algo a esa oficina; por lo tanto, brinda todo el apoyo de su persona (cree que también de todo el Órgano Colegiado) para las labores de la OAICE y de nuevo los felicita por el aniversario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita al plenario un receso.

****A las nueve horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 6

Informes de personas coordinadoras de comisión

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA saluda a las personas en la sala de sesiones y a quienes siguen la transmisión, brevemente se va a referir a dos comisiones. En la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), en la sesión del lunes 24 de marzo de 2025, se tuvo la oportunidad de darle seguimiento

a un análisis que ha convocado la participación de diferentes actores universitarios y extrauniversitarios, vinculado a la conceptualización y a la profundización de los alcances de la figura de representación estudiantil en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; y eso también ha llevado a discusiones profundas vinculadas a qué significa ser estudiante en la UCR en el vínculo con las diferentes áreas sustantivas, no solo desde la perspectiva docente, sino desde la participación activa que tienen las personas estudiantes dentro de los diferentes procesos investigativos (programas, proyectos o actividades de investigación), pero con mucho énfasis en la participación de las personas estudiantes en diferentes actividades, programas y proyectos de acción social.

Comenta que esta discusión ha sido profunda, es uno de los casos probablemente más complejos que hay dentro de la función de *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y se tomó la decisión de que en breve se va a discutir en este plenario (por eso está haciendo el uso de la palabra para anticipar) la conformación de una subcomisión dentro de la CEO, para que se pueda avanzar en la profundización de este caso, esta será coordinada por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y estará integrada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez, la Srta. Isela Chacón Navarro y la persona representante de la Rectoría, que en este caso está bajo la figura de la vicerrectora de Acción Social, la Dra. Annette Calvo Shadid.

- **Comisión Especial**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que desea referirse al trabajo que se ha venido realizando en la Comisión Especial relacionada con la evaluación del desempeño de puestos nombrados por el CU, que también ya se ha referido en varias ocasiones, este es un tema que ha llevado muchas sesiones de trabajo, convocatorias y audiencias de diferentes personas universitarias, muchas de ellas vinculadas a lo estipulado en el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con relación a estos puestos que son nombrados por el CU, los cuales necesariamente tienen que pasar por un filtro de evaluación.

Agrega que se ha hecho un análisis desde la perspectiva, no solo administrativa y competencial de este Órgano Colegiado, sino también legal; afortunadamente, ya se recibió el insumo por parte de la Oficina Jurídica que permite, de alguna manera, vislumbrar el mejor mecanismo para que se pueda someter a consideración de este Órgano Colegiado (es probable que en las próximas semanas, se va a someter a consideración el análisis que se ha realizado en esta materia), que también ha convocado la participación de miembros y exmiembros del Tribunal Electoral Universitario, de la Comisión de Régimen Académico, de la de Comisión Instructora Institucional y de los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP; fueron estas personas las que ayudaron, en definitiva, a ir definiendo y delimitando la hoja de ruta para operacionalizar esta labor que fue encomendada por el Órgano Colegiado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber más personas en el uso de la palabra, continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 7

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-26-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el resguardo de la información bancaria como evidencia digital en procesos judiciales*, Expediente n.º 23.972.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6794, del 16 de abril de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-11-2024 propuso consultar el proyecto de ley en estudio a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Derecho y al Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Universidad de Costa Rica³.

³ A la fecha no se ha recibido criterio por parte de la Facultad de Derecho y la Facultad de Ciencias Económicas.

PROPUESTA DE ACUERDO

1 Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para el resguardo de la información bancaria como evidencia digital en procesos judiciales*, Expediente n.º 23.972, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica (UCR) sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el resguardo de la información bancaria como evidencia digital en procesos judiciales*, Expediente n.º 23.972 (AL-CPJUR-1300-2024, del 20 de marzo de 2024).
2. El proyecto de ley⁴ en cuestión tiene como finalidad el resguardo de la información bancaria, como medio de prueba y evidencia en los procesos judiciales, mediante la definición del plazo de almacenamiento y suministro de datos bancarios por parte del Sistema Bancario Nacional, en estricto cumplimiento de la Ley n.º 8968, *Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, con la finalidad de contar con la información relevante, pertinente y necesaria en los procesos de investigación judicial⁵.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-286-2024, del 18 de abril de 2024, señaló que no se evidencia que el proyecto de ley propuesto implique algún tipo de injerencia en el quehacer de la Universidad de Costa Rica o en alguno de sus componentes.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Universidad de Costa Rica (oficio PROLEDI-31-2024, del 22 de mayo de 2024):

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a las instancias por las recomendaciones emitidas.

- 4.1. Limitar el plazo de almacenamiento de datos sin un criterio adecuado compromete la disponibilidad, la preservación y el acceso a información clave para investigaciones penales. La capacidad de acceder a registros históricos de manera oportuna es esencial para garantizar la eficacia de los procesos judiciales, especialmente en delitos financieros y de alta complejidad que requieren un análisis detallado de transacciones a lo largo del tiempo. Si bien la iniciativa plantea un período mínimo de disponibilidad de los datos bancarios con el fin de fortalecer las labores investigativas, su redacción actual no ofrece garantías suficientes de que la evidencia digital se mantendrá accesible por el tiempo requerido para sustentar casos judiciales extensos. Además, no contempla mecanismos que aseguren la actualización y migración de los datos a formatos compatibles con el avance tecnológico, lo que podría generar vacíos en la trazabilidad de la información y dificultar su uso en futuras investigaciones.
- 4.2. Se considera que el proyecto no aporta mejoras regulatorias concretas sobre la evidencia digital, lo cual genera incertidumbre en la aplicación de la norma. En lugar de fortalecer el marco legal existente, este proyecto podría entrar en contradicción con otras leyes vigentes, lo cual dificultaría el acceso y uso de datos bancarios en investigaciones.
- 4.3. Asimismo, la propuesta ignora el marco normativo actual, ya que no se justifica esta nueva regulación. La jueza penal y profesora de la Facultad de Derecho de la UCR, Rosaura Chinchilla Calderón, señala que ya existen leyes que regulan la disponibilidad y acceso a la información bancaria, como la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, la *Ley Orgánica del Banco Central*, y la *Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones*. Esto hace innecesaria la creación de una nueva norma que podría generar redundancias o incluso reducir los plazos de conservación de datos actualmente establecidos.

- 4.4. Reducir el tiempo de disponibilidad de la información puede dificultar significativamente la persecución penal. Si la nueva ley establece un plazo mínimo de 90 días para la retención de datos, las investigaciones

⁴ El proyecto de ley fue propuesto por la señora diputada Leslye Rubén Bojorges León y el señor diputado Alejandro José Pacheco Castro.

⁵ Artículo 1 de la iniciativa.

de delitos con períodos de prescripción más largos podrían quedar sin el respaldo documental necesario, limitando la capacidad del sistema judicial para recopilar pruebas y sancionar a los responsables. Garantizar un acceso adecuado a la información a lo largo del tiempo es esencial para que las autoridades puedan desarrollar investigaciones sólidas y efectivas, evitando la impunidad en casos que requieren un análisis detallado de antecedentes y transacciones.

- 4.5. No diferenciar entre tipos de datos sensibles y generales contradice las disposiciones de la *Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales*. La iniciativa ignora la tutela especial que esta normativa asigna a los datos sensibles (artículo 9, inciso 1), lo que podría generar conflictos en la protección de la privacidad de los ciudadanos.
- 4.6. Es importante reconsiderar la aprobación de esta iniciativa para mantener la solidez de la regulación vigente en materia de evidencia digital y protección de datos. En lugar de avanzar con un proyecto que podría generar vacíos legales y desafíos en la investigación criminal, se recomienda reforzar la aplicación de las normas actuales, con el objetivo de asegurar un equilibrio adecuado entre el acceso a la información y la protección de los derechos fundamentales.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley para el resguardo de la información bancaria como evidencia digital en procesos judiciales*, Expediente n.º 23.972.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si alguno tiene algún comentario, al no haberlos, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica (UCR) sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el resguardo de la información bancaria como evidencia digital en procesos judiciales*, Expediente n.º 23.972 (AL-CPJUR-1300-2024, del 20 de marzo de 2024).
2. El proyecto de ley⁶ en cuestión tiene como finalidad el resguardo de la información bancaria, como medio de prueba y evidencia en los procesos judiciales, mediante la definición del plazo de almacenamiento y suministro de datos bancarios por parte del Sistema Bancario Nacional, en estricto cumplimiento de la Ley n.º 8968, *Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, con la finalidad de contar con la información relevante, pertinente y necesaria en los procesos de investigación judicial⁷.

⁶ El proyecto de ley fue propuesto por la señora diputada Leslye Rubén Bojorges León y el señor diputado Alejandro José Pacheco Castro.

⁷ Artículo 1 de la iniciativa.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-286-2024, del 18 de abril de 2024, señaló que no se evidencia que el proyecto de ley propuesto implique algún tipo de injerencia en el quehacer de la Universidad de Costa Rica o en alguno de sus componentes.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Universidad de Costa Rica (oficio PROLEDI-31-2024, del 22 de mayo de 2024):
 - 4.1. Limitar el plazo de almacenamiento de datos sin un criterio adecuado compromete la disponibilidad, la preservación y el acceso a información clave para investigaciones penales. La capacidad de acceder a registros históricos de manera oportuna es esencial para garantizar la eficacia de los procesos judiciales, especialmente en delitos financieros y de alta complejidad que requieren un análisis detallado de transacciones a lo largo del tiempo. Si bien la iniciativa plantea un período mínimo de disponibilidad de los datos bancarios con el fin de fortalecer las labores investigativas, su redacción actual no ofrece garantías suficientes de que la evidencia digital se mantendrá accesible por el tiempo requerido para sustentar casos judiciales extensos. Además, no contempla mecanismos que aseguren la actualización y migración de los datos a formatos compatibles con el avance tecnológico, lo que podría generar vacíos en la trazabilidad de la información y dificultar su uso en futuras investigaciones.
 - 4.2. Se considera que el proyecto no aporta mejoras regulatorias concretas sobre la evidencia digital, lo cual genera incertidumbre en la aplicación de la norma. En lugar de fortalecer el marco legal existente, este proyecto podría entrar en contradicción con otras leyes vigentes, lo cual dificultaría el acceso y uso de datos bancarios en investigaciones.
 - 4.3. Asimismo, la propuesta ignora el marco normativo actual, ya que no se justifica esta nueva regulación. La jueza penal y profesora de la Facultad de Derecho de la UCR, Rosaura Chinchilla Calderón, señala que ya existen leyes que regulan la disponibilidad y acceso a la información bancaria, como la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, la *Ley Orgánica del Banco Central*, y la *Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones*. Esto hace innecesaria la creación de una nueva norma que podría generar redundancias o incluso reducir los plazos de conservación de datos actualmente establecidos.
 - 4.4. Reducir el tiempo de disponibilidad de la información puede dificultar significativamente la persecución penal. Si la nueva ley establece un plazo mínimo de 90 días para la retención de datos, las investigaciones de delitos con períodos de prescripción más largos podrían quedar sin el respaldo documental necesario, limitando la capacidad del sistema judicial para recopilar pruebas y sancionar a los responsables. Garantizar un acceso adecuado a la información a lo largo del tiempo es esencial para que las autoridades puedan desarrollar investigaciones sólidas y efectivas, evitando la impunidad en casos que requieren un análisis detallado de antecedentes y transacciones.
 - 4.5. No diferenciar entre tipos de datos sensibles y generales contradice las disposiciones de la *Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales*. La iniciativa ignora la tutela especial que esta normativa asigna a los datos sensibles (artículo 9, inciso 1), lo que podría generar conflictos en la protección de la privacidad de los ciudadanos.
 - 4.6. Es importante reconsiderar la aprobación de esta iniciativa para mantener la solidez de la regulación vigente en materia de evidencia digital y protección de datos. En lugar de avanzar con un proyecto que podría generar vacíos legales y desafíos en la investigación

criminal, se recomienda reforzar la aplicación de las normas actuales, con el objetivo de asegurar un equilibrio adecuado entre el acceso a la información y la protección de los derechos fundamentales.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Ley para el resguardo de la información bancaria como evidencia digital en procesos judiciales*, Expediente n.º 23.972.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 67 y 77 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.099.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 67 y 77 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021*, expediente n.º 24.099, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Reforma de los artículos 67 y 77 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021*, expediente n.º 24.099 (AL-CPJUR-1924-2024, del 11 de abril de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2278-2024, del 12 de abril de 2024.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo mejorar la redacción de los artículos 67 y 77 de la *Ley General de Contratación Pública*⁸. El artículo 67 regula la compra y arrendamiento de bienes inmuebles, sin emplear los procedimientos ordinarios, cuando convenga a los intereses institucionales y comerciales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. El artículo 77 regula el contrato de arrendamiento financiero, mediante el cual se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo y la Administración como arrendataria se obliga a pagar una contraprestación periódica denominada cuota de arrendamiento financiero.
3. En el caso del artículo 67, el Poder Ejecutivo quien es el impulsor de la reforma, señala que *existe la necesidad de mejorar la redacción del artículo (...)*, de manera que resulte más claro en sus distintos escenarios de aplicación. En el caso del artículo 77, el Poder Ejecutivo argumenta que *es de relevancia que se considere que esta modalidad de arrendamiento [financiero] sigue una redacción acorde a las NIIF [Número de identificación Fiscal] como lo pidió el BCCR por lo que la corroboración de si se está ante un arrendamiento operativo o financiero se debe realizar como forme a esas normas (...)*.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-19-2025, del 21 de enero de 2025, señala que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.

⁸ El proyecto de ley es propuesto por el Poder Ejecutivo.

5. Se recibieron oficios con observaciones por parte de la Oficina de Suministros⁹ y de la Escuela de Administración Pública¹⁰, las cuales, en síntesis, señalan que:

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece, a las instancias de la UCR, el análisis de esta propuesta de ley.

- 5.a. La pretensión del legislador es reformar ambos artículos, ya que en su aplicación pueden tener relación y en uno de los escenarios se requiere contar con una serie de autorizaciones y requisitos previos en la utilización de esa tipología de contrato, por lo que estimaron que debían ser reformados para aclarar las situaciones previstas.
- 5.b. Se estima que la reforma deviene en innecesaria, ya que las normas de un mismo cuerpo normativo no se interpretan en forma individual y, además, el ordenamiento jurídico administrativo se autointegra, no solo con normativa del mismo texto legal, sino con normas generales y de otras normas de rango tanto inferior como superior del derecho administrativo.
- 5.c. En aplicación del método sistemático de interpretación, se busca el sentido de la norma atendiendo al conjunto de normas del que forma parte, las diversas disposiciones de un mismo cuerpo normativo se relacionan, es decir, todas las disposiciones normativas individualmente forman parte de un todo y no aisladamente.
- 5.d. Respecto del artículo 67, se está de acuerdo únicamente con la redacción del último párrafo. Los motivos son los siguientes:
 - 5.d.1. Es inentendible de qué figura contractual se habla, sobre todo porque el texto lo que regula es un procedimiento especial al que pueden recurrir las administraciones públicas, sin emplear procedimientos ordinarios, para comprar o arrendar bienes inmuebles.
 - 5.d.2. Se habla de arrendamiento de bienes por construir y que se desarrollen sobre bienes públicos; entonces, ¿qué es lo que está arrendando la Administración?, si el bien público pertenece a esta, estaríamos en presencia de otro tipo de contrato o modalidad, el cual podría ser la construcción de obra que no puede ser financiada por la Administración, en esos casos se puede recurrir a la figura de las asociaciones público-privadas.
 - 5.d.3. ¿A qué se refieren con el derecho de uso? Se podría interpretar que es una justificación para alargar el plazo del contrato; no obstante, lo que se considera aún más grave es permitir el arrendamiento alternativo a otros sujetos públicos o privados, en la medida en que eso otorgue un plazo razonable para la recuperación de inversiones por parte del beneficiario del derecho de uso; entonces, el cuestionamiento va más allá, ¿cuál es la verdadera necesidad de la Administración?, cuando se recurre a esta figura es para la satisfacción de un interés público específico, pero tal parece que bajo este procedimiento especial se encubren otras modalidades y tipos de contrato.
 - 5.d.4. Se considera que lo que pretende el legislador con la nueva redacción en este procedimiento especial lo desvirtúa completamente.
- 5.e. En cuanto a la redacción actual del artículo 77, se estima que no es ambigua y lo pretendido por el legislador es dejar claro sobre las autorizaciones previas a la formalización, así como en la etapa de ejecución cuando se esté en presencia del endeudamiento público.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 67 y 77 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021*, expediente n.º 24.099 por los motivos expuestos en el considerando 4.

⁹ OS-562-2024, del 22 de mayo de 2024, al cual se adjunta el OS-548-2024, del 15 de mayo de 2024.

¹⁰ EAP-574-2024, del 21 de mayo de 2024, en el cual se remite el criterio elaborado por el docente MBA. Eduardo Rojas Gómez.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS al no haber solicitudes del uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Reforma de los artículos 67 y 77 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.099 (AL-CPJUR-1924-2024, del 11 de abril de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2278-2024, del 12 de abril de 2024.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo mejorar la redacción de los artículos 67 y 77 de la *Ley General de Contratación Pública*¹¹. El artículo 67 regula la compra y arrendamiento de bienes inmuebles, sin emplear los procedimientos ordinarios, cuando convenga a los intereses institucionales y comerciales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. El artículo 77 regula el contrato de arrendamiento financiero, mediante el cual se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo y la Administración como arrendataria se obliga a pagar una contraprestación periódica denominada cuota de arrendamiento financiero.
3. En el caso del artículo 67, el Poder Ejecutivo quien es el impulsor de la reforma, señala que *existe la necesidad de mejorar la redacción del artículo (...)*, de manera que resulte más claro en sus distintos escenarios de aplicación. En el caso del artículo 77, el Poder Ejecutivo argumenta que *es de relevancia que se considere que esta modalidad de arrendamiento [financiero] sigue una redacción acorde a las NIIF [Número de identificación Fiscal] como lo pidió el BCCR por lo que la corroboración de si se está ante un arrendamiento operativo o financiero se debe realizar como forme a esas normas (...)*.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-19-2025, del 21 de enero de 2025, señala que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
5. Se recibieron oficios con observaciones por parte de la Oficina de Suministros¹² y de la Escuela de Administración Pública¹³, las cuales, en síntesis, señalan que:
 - 5.a. La pretensión del legislador es reformar ambos artículos, ya que en su aplicación pueden tener relación y en uno de los escenarios se requiere contar con una serie de autorizaciones y requisitos previos en la utilización de esa tipología de contrato, por lo que estimaron que debían ser reformados para aclarar las situaciones previstas.

11 El proyecto de ley es propuesto por el Poder Ejecutivo.

12 OS-562-2024, del 22 de mayo de 2024, al cual se adjunta el OS-548-2024, del 15 de mayo de 2024.

13 EAP-574-2024, del 21 de mayo de 2024, en el cual se remite el criterio elaborado por el docente MBA. Eduardo Rojas Gómez.

- 5.b. Se estima que la reforma deviene en innecesaria, ya que las normas de un mismo cuerpo normativo no se interpretan en forma individual y, además, el ordenamiento jurídico administrativo se autointegra, no solo con normativa del mismo texto legal, sino con normas generales y de otras normas de rango tanto inferior como superior del derecho administrativo.
- 5.c. En aplicación del método sistemático de interpretación, se busca el sentido de la norma atendiendo al conjunto de normas del que forma parte, las diversas disposiciones de un mismo cuerpo normativo se relacionan, es decir, todas las disposiciones normativas individualmente forman parte de un todo y no aisladamente.
- 5.d. Respecto del artículo 67, se está de acuerdo únicamente con la redacción del último párrafo. Los motivos son los siguientes:
- 5.d.1. Es inentendible de qué figura contractual se habla, sobre todo porque el texto lo que regula es un procedimiento especial al que pueden recurrir las administraciones públicas, sin emplear procedimientos ordinarios, para comprar o arrendar bienes inmuebles.
 - 5.d.2. Se habla de arrendamiento de bienes por construir y que se desarrollen sobre bienes públicos; entonces, ¿qué es lo que está arrendando la Administración?, si el bien público pertenece a esta, estaríamos en presencia de otro tipo de contrato o modalidad, el cual podría ser la construcción de obra que no puede ser financiada por la Administración, en esos casos se puede recurrir a la figura de las asociaciones público-privadas.
 - 5.d.3. ¿A qué se refieren con el derecho de uso? Se podría interpretar que es una justificación para alargar el plazo del contrato; no obstante, lo que se considera aún más grave es permitir el arrendamiento alternativo a otros sujetos públicos o privados, en la medida en que eso otorgue un plazo razonable para la recuperación de inversiones por parte del beneficiario del derecho de uso; entonces, el cuestionamiento va más allá, ¿cuál es la verdadera necesidad de la Administración?, cuando se recurre a esta figura es para la satisfacción de un interés público específico, pero tal parece que bajo este procedimiento especial se encubren otras modalidades y tipos de contrato.
 - 5.d.4. Se considera que lo que pretende el legislador con la nueva redacción en este procedimiento especial lo desvirtúa completamente.
- 5.e. En cuanto a la redacción actual del artículo 77, se estima que no es ambigua y lo pretendido por el legislador es dejar claro sobre las autorizaciones previas a la formalización, así como en la etapa de ejecución cuando se esté en presencia del endeudamiento público.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 67 y 77 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.099 por los motivos expuestos en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Mag. Hugo Amores Vargas, el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Srita. Isela Cristina Chacón Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el Dr. Keilor Osvaldo Rojas Jiménez, el Dr. Sergio Salazar Villanea, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y la Dra. Ilka Treminio Sánchez presentan la Propuesta de Miembros CU-7-2025 en torno a la propuesta de modificación del artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que antes de referirse a esta propuesta de miembro, la cual fue suscrita por todos los miembros de este Órgano Colegiado, desea mencionar que su base justificativa reposa en una preocupación que han sentido los miembros del pleno al participar de diferentes espacios de discusión universitaria, tanto dentro de los consejos de facultad, escuela, o de área y se ha identificado una deuda histórica para garantizar la equidad y la representatividad de todas las instancias que pueden aportar en las discusiones académicas en esta materia y en estos lugares específicamente.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en su artículo 72 señala:

ARTÍCULO 72.- Existirá un Consejo de Área cuyas funciones principales serán:

- a) Coordinar las actividades interdisciplinarias de las facultades que la integran.
- b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.
- c) Nombrar a las personas representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieren, tales como la Comisión Editorial o las que este Estatuto Orgánico o los reglamentos así lo indiquen.

2. El artículo 73 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 73.- El Consejo de Área estará constituido por:

- a) El coordinador o la coordinadora de área.
- b) Las decanas y los decanos de las facultades, y los directores y las directoras de las escuelas y de los institutos que las integran.
- c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de docentes miembros del Consejo de Área.
- ch) Una persona representante de las sedes regionales, nombrada por el Consejo de Sedes Regionales por un periodo de dos años, renovables.

3. La conformación del Consejo de Área no incluye a los directores y directoras de los centros de investigación, dado que la creación de tales instancias universitarias se dio posterior a la creación de los institutos de investigación; sin embargo, esta omisión tiene un impacto negativo en cuanto a la garantía de la equidad, representatividad, participación dialógica y democracia universitaria.
4. En el ámbito universitario, los centros de investigación desempeñan un papel esencial en la producción y difusión del conocimiento, con lo cual impulsan la innovación y fortalecen la relación entre la academia y la sociedad.
5. Los centros de investigación, mediante un enfoque interdisciplinario, contribuyen al desarrollo científico y tecnológico, además de que identifican y abordan las necesidades de sectores y poblaciones específicas. Asimismo, promueven la transferencia de tecnología y la generación de datos estratégicos que facilitan la toma de decisiones informadas, con lo que fomentan un impacto positivo en el desarrollo político, social, cultural, sanitario, económico y ambiental.

6. La participación de las direcciones de los centros de investigación en el Consejo de Área fortalecería la toma de decisiones académicas y estratégicas, y además permitiría la promoción y creación de nuevas tecnologías, metodologías y soluciones a problemas universitarios, sociales, económicos, ambientales y de salud; asimismo, apoyaría la formulación de políticas institucionales y fomentaría la colaboración interdisciplinaria en el entorno universitario.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar la siguiente reforma estatutaria al artículo 73, a fin de incluir a los directores y directoras de los centros de investigación en la conformación del Consejo de Área:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 73.- El Consejo de Área estará constituido por: a) El coordinador o la coordinadora de área. b) Las decanas y los decanos de las facultades, y los directores y las directoras de las escuelas y de los institutos que las integran. c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de docentes miembros del Consejo de Área. ch) Una persona representante de las sedes regionales, nombrada por el Consejo de Sedes Regionales por un periodo de dos años, renovables.	ARTÍCULO 73.- El Consejo de Área estará constituido por: a) El coordinador o la coordinadora de área. b) Las decanas y los decanos de las facultades, y los directores y las directoras de las escuelas, <u>y de los institutos y de los centros de investigación</u> que las integran. c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de docentes miembros del Consejo de Área. ch) Una persona representante de las sedes regionales, nombrada por el Consejo de Sedes Regionales por un periodo de dos años, renovables.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que esta propuesta de miembro está firmada por el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el Mag. Hugo Amores Vargas, el Sr. Fernán Orlich Rojas, la Srta. Isela Chacón Navarro, el Lic. William Méndez Garita, el Dr. Carlos Araya Leandro y su persona.

Agradece de manera profunda la discusión y el análisis que llevaron a cabo los miembros y el apoyo en la formulación de la propuesta por parte de la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 72 señala:

ARTÍCULO 72.- Existirá un Consejo de Área cuyas funciones principales serán:

- a) Coordinar las actividades interdisciplinarias de las facultades que la integran.*
- b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.*
- c) Nombrar a las personas representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieren, tales como la Comisión Editorial o las que este Estatuto Orgánico o los reglamentos así lo indiquen.*

2. El artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

ARTÍCULO 73.- El Consejo de Área estará constituido por:

- a) El coordinador o la coordinadora de área.*
- b) Las decanas y los decanos de las facultades, y los directores y las directoras de las escuelas y de los institutos que las integran.*
- c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de docentes miembros del Consejo de Área.*
- ch) Una persona representante de las sedes regionales, nombrada por el Consejo de Sedes Regionales por un periodo de dos años, renovables.*

- 3. La conformación del Consejo de Área no incluye a los directores y directoras de los centros de investigación, dado que la creación de tales instancias universitarias se dio posterior a la creación de los institutos de investigación; sin embargo, esta omisión tiene un impacto negativo en cuanto a la garantía de la equidad, representatividad, participación dialógica y democracia universitaria.**
- 4. En el ámbito universitario, los centros de investigación desempeñan un papel esencial en la producción y difusión del conocimiento, con lo cual impulsan la innovación y fortalecen la relación entre la academia y la sociedad.**
- 5. Los centros de investigación, mediante un enfoque interdisciplinario, contribuyen al desarrollo científico y tecnológico, además de que identifican y abordan las necesidades de sectores y poblaciones específicas. Asimismo, promueven la transferencia de tecnología y la generación de datos estratégicos que facilitan la toma de decisiones informadas, con lo que fomentan un impacto positivo en el desarrollo político, social, cultural, sanitario, económico y ambiental.**
- 6. La participación de las direcciones de los centros de investigación en el Consejo de Área fortalecería la toma de decisiones académicas y estratégicas, y además permitiría la promoción y creación de nuevas tecnologías, metodologías y soluciones a problemas universitarios, sociales, económicos, ambientales y de salud; asimismo, apoyaría la formulación de políticas institucionales y fomentaría la colaboración interdisciplinaria en el entorno universitario.**

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar la siguiente reforma estatutaria al artículo 73, a fin de incluir a los directores y directoras de los centros de investigación en la conformación del Consejo de Área:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 73.- El Consejo de Área estará constituido por: a) El coordinador o la coordinadora de área. b) Las decanas y los decanos de las facultades, y los directores y las directoras de las escuelas y de los institutos que las integran. c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de docentes miembros del Consejo de Área. ch) Una persona representante de las sedes regionales, nombrada por el Consejo de Sedes Regionales por un periodo de dos años, renovables.	ARTÍCULO 73.- El Consejo de Área estará constituido por: a) El coordinador o la coordinadora de área. b) Las decanas y los decanos de las facultades, y los directores y las directoras de las escuelas, y de los institutos <u>y de los centros de investigación</u> que las integran. c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de docentes miembros del Consejo de Área. ch) Una persona representante de las sedes regionales, nombrada por el Consejo de Sedes Regionales por un periodo de dos años, renovables.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y treinta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. ****

ARTÍCULO 10

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas*, Expediente n.º 24.100; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2025 referente al proyecto de *Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo*, Expediente n.º 23.827; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la Administración Pública*, Expediente n.º 24.438; y al Dictamen CE-1-2025 en torno a analizar, en términos de rescate histórico, la pertinencia del traslado de las placas conmemorativas y de promociones de graduación que se encontraban en el edificio antiguo de la Facultad de Ingeniería, según lo solicitado mediante oficio FI-579-2024.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas*, Expediente n.º 24.100; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2025 referente al proyecto de *Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo*, Expediente n.º 23.827; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la Administración Pública*, Expediente n.º 24.438; y al Dictamen CE-1-2025 en torno a analizar, en términos de rescate histórico, la pertinencia del traslado de las placas conmemorativas y de promociones de graduación que se encontraban en el edificio antiguo de la Facultad de Ingeniería, según lo solicitado mediante oficio FI-579-2024.

ARTÍCULO 11

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas*, Expediente n.º 24.100.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas*, Expediente n.º 24.100, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas*, Expediente n.º 24.100 (AL-CPJUR-1787-2024, del 10 de abril de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2222-2024, del 11 de abril de 2024.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo la interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la *Ley General de Contratación Pública*, en virtud de algunos criterios emitidos por la Contraloría General de la República, sobre los cuales difiere la parte proponente¹⁴.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-83-2024, del 27 de junio de 2024, señala que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria; no obstante, la posición jurídica que adopte la Asamblea Legislativa puede incidir, a futuro, en la aplicación de la figura del arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción y en el arrendamiento financiero.

¹⁴ El proyecto de ley es propuesto por el Poder Ejecutivo.

4. Se recibió el oficio de la Vicerrectoría de Administración, que adjunta el criterio emitido por la Oficina de Suministros¹⁵. En síntesis, se señala que:

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a las instancias por los criterios vertidos.

- 4.1. La *Constitución Política de la República* le otorgó la competencia exclusiva a la Asamblea Legislativa de crear, reformar y derogar leyes, así como de interpretar las normas de manera auténtica; no obstante, dicha competencia exige el cumplimiento de requisitos delimitados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sean estos:
- 4.1.1. La ley por interpretar debe contener algún grado de ambigüedad o de oscuridad que permita más de una interpretación en su aplicación y, por ello, pueda ocasionar algún grado de incertidumbre que afecte la consecución de los fines para los cuales se emitió la norma, perjudicando el interés público pretendido.
- 4.1.2. El propósito de la interpretación auténtica es aclarar algún concepto ambiguo que contenga una norma con la finalidad de que los operadores jurídicos conozcan sin ninguna duda el correcto sentido de la ley que se interpreta, en apego a la voluntad del legislador al momento en que se dictó esa norma.
- 4.1.3. Cuando la Asamblea Legislativa ejerce esta atribución no es para agregar contenido a la norma interpretada, es decir, a través de este mecanismo de interpretación no se podrían establecer nuevas disposiciones que excedan o vayan más allá de la norma a interpretar, ya que tal proceder constituye más bien una reforma a la norma, sea esto la creación de una nueva disposición.
- 4.2. Si la Asamblea Legislativa no respeta estos parámetros, incurriría en un exceso en el ejercicio de la atribución en la interpretación de las leyes y materializaría un vicio de inconstitucionalidad por actuar en contra del derecho de la Constitución.
- 4.3. En la exposición de motivos y antecedentes del expediente del proyecto de ley no hay elementos objetivos que justifiquen la necesidad de realizar una interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la *Ley General de Contratación Pública*; más bien, se evidencia que se trata de una diferencia de criterios y recurrir a la interpretación no es el mecanismo previsto para resolverlo.
- 4.4. El texto normativo de ambos artículos no presenta ninguna oscuridad ni ambigüedad, criterio que fue expuesto en el proyecto de ley que también fue remitido a esta Institución que se conoce en la Asamblea Legislativa con el Expediente n.º 24.099 y se trata de una reforma a los mismos artículos; primero plantean una reforma a la normativa y bajo el Expediente n.º 24.100, una interpretación auténtica a las normas vigentes.
- 4.5. Esta solicitud de interpretación auténtica lo que pretende es modificar el contenido de las normas, por lo que excede su alcance y va en contra de los límites establecidos por la Sala Constitucional.
- 4.6. Según lo ha señalado la Procuraduría General de la República, la interpretación auténtica nace de una necesidad específica, la de aclarar el sentido de la ley. De allí que el ejercicio de esta potestad encuentra fundamento en la falta de claridad, oscuridad o ambigüedad de una determinada norma jurídica. Se trata, entonces, de establecer o descubrir el verdadero sentido de la norma, de determinar con precisión la intención del legislador o, lo que es lo mismo, el espíritu de la norma.
- 4.7. El primer punto de la interpretación auténtica del artículo 67 indica:
- (...) Que su primer párrafo otorga a la Administración la potestad de seleccionar, directamente, la compra y/o arriendo de bienes inmuebles, así como del correspondiente contratista, con independencia de la naturaleza o condición pública o privada de estos y siempre y cuando se sujete dicha selección a los requerimientos dispuestos en los incisos a), b), c), y d) del mencionado artículo 67. En cuyo caso, de no cumplirse dichos requerimientos la Administración deberá promover el procedimiento por monto que corresponda.*

15 Oficio VRA-2871-2024, del 24 de mayo de 2024, al cual se adjunta el oficio OS-556-2024, del 17 de mayo de 2024.

La interpretación parece que se refiere a que tanto el inmueble como los contratistas pueden ser públicos o privados; interpretación que excede el texto vigente y hasta la reforma de los artículos bajo el Expediente n.º 24.099. El artículo 67 hace referencia, expresamente, a recurrir a un procedimiento especial para seleccionar un bien único para la satisfacción del interés público; no obstante, la situación se desvirtúa cuando la pretensión interpretativa del legislador menciona que el procedimiento se puede realizar con bienes públicos por construir y en este escenario ya se habla de la compra o arrendamiento de bienes inmuebles ¿Qué es lo que está arrendando la Administración?, Si el bien público pertenece a esta se estaría en presencia de otro tipo de contrato o modalidad, el cual podría ser la construcción de obra que no puede ser financiada por la Administración; en esos casos se puede recurrir a la figura de las asociaciones público-privadas.

¿A qué se refieren con el derecho de uso? Se podría interpretar que es una justificación para alargar el plazo de contrato; no obstante, lo que se considera aún más grave es permitir el arrendamiento alternativo a otros sujetos públicos o privados, en la medida en que eso otorgue un plazo razonable para la recuperación de inversiones por parte del beneficiario del derecho de uso; entonces, el cuestionamiento va más allá: ¿cuál es la verdadera necesidad de la Administración? A esta figura se recurre para la satisfacción de un interés público específico, pero tal parece que el propósito de la interpretación es que bajo este procedimiento especial, se encubran otras modalidades y tipos de contrato, a fin de evadir los controles de los procedimientos ordinarios de contratación y de otros tipos y modalidades de contrato.

La figura que pretende interpretar de manera auténtica el legislador lo desvirtúa completamente. Lo que la Administración requiere es un inmueble para comprar o arrendar, ya sea construido o en proceso de construcción.

4.8. El segundo punto de la interpretación auténtica del artículo 67 enuncia:

(...) 2. Que en razón de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública que se interpreta, la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley n.º 7527 de 17 de agosto de 1995 y sus reformas, en lo que corresponda al carácter especial de este procedimiento especial, resultará aplicable tanto para el Estado, así como para los entes públicos descentralizados y las municipalidades cuando ostenten la calidad de arrendadores o arrendatarios. No obstante, para el caso del reajuste de la renta o precio, según lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley n.º 7527, no así en el caso de la selección del arrendante en el que privará el procedimiento especial dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de la Contratación Pública que aquí se interpreta.

La aclaración sobre la aplicación de la *Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos* (LAUS) en este artículo resulta innecesaria, ya que el artículo 6 del dicho cuerpo normativo dispone que esa normativa es de aplicación para la Administración central y descentralizada; además, el artículo 67 de la *Ley General de Contratación Pública*, de manera expresa, ya regula que para los reajustes es de aplicación el artículo 67 de la LAUS.

4.9. El primer punto de la interpretación auténtica del artículo 77 indica:

(...) 1. Que dada la literalidad de esta norma 77 que se interpreta, cuando se trate de contratos de arrendamiento financieros, la Administración se encuentra autorizada para utilizar el procedimiento especial dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública en el tanto sean relativos a bienes construidos o por construir o en proceso de construcción.

La norma vigente se interpreta correctamente de manera literal y se entiende, por lo que se estima que la intención del legislador con esta interpretación es dejar claro que se aplica el procedimiento especial.

4.10. El segundo punto de la interpretación auténtica del artículo 77 expresa:

(...) 2. Que se interpreta el párrafo final constante en el artículo 77 de la Ley General de Contratación Pública en cuanto a la obtención de autorizaciones, que en el tanto se acredite que un contrato se estructuró cumpliendo las condiciones de la modalidad de arrendamientos financieros según las normas internacionales de contabilidad que le sean aplicables, se entenderá que se está ante una deuda que requiere contar previamente con las autorizaciones que pide el ordenamiento jurídico, mientras que de no aplicar esa normativa contable se estará ante una modalidad operativa que no necesita contar con las autorizaciones antes indicada (sic).

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), son de acatamiento obligatorio; asimismo, es entendible tal como está redactada la norma vigente, que en presencia de arrendamientos financieros sea este un contrato de financiación y, aplicado a bienes inmuebles, se debe recurrir al procedimiento especial, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 67 y con las autorizaciones que dispone el ordenamiento jurídico.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 67 y 77 de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.099 por los motivos expuestos en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas*, Expediente n.º 24.100 (AL-CPJUR-1787-2024, del 10 de abril de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2222-2024, del 11 de abril de 2024.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo la interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la *Ley General de Contratación Pública*, en virtud de algunos criterios emitidos por la Contraloría General de la República, sobre los cuales difiere la parte proponente¹⁶.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-83-2024, del 27 de junio de 2024, señala que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria; no obstante, la posición jurídica que adopte la Asamblea Legislativa puede incidir, a futuro, en la aplicación de la figura del arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción y en el arrendamiento financiero.
4. Se recibió el oficio de la Vicerrectoría de Administración, que adjunta el criterio emitido por la Oficina de Suministros¹⁷. En síntesis, se señala que:

4.1. La *Constitución Política de la República* le otorgó la competencia exclusiva a la Asamblea Legislativa de crear, reformar y derogar leyes, así como de interpretar las normas de

¹⁶ El proyecto de ley es propuesto por el Poder Ejecutivo.

¹⁷ Oficio VRA-2871-2024, del 24 de mayo de 2024, al cual se adjunta el oficio OS-556-2024, del 17 de mayo de 2024.

manera auténtica; no obstante, dicha competencia exige el cumplimiento de requisitos delimitados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sean estos:

- 4.1.1. La ley por interpretar debe contener algún grado de ambigüedad o de oscuridad que permita más de una interpretación en su aplicación y, por ello, pueda ocasionar algún grado de incertidumbre que afecte la consecución de los fines para los cuales se emitió la norma, perjudicando el interés público pretendido.
- 4.1.2. El propósito de la interpretación auténtica es aclarar algún concepto ambiguo que contenga una norma con la finalidad de que los operadores jurídicos conozcan sin ninguna duda el correcto sentido de la ley que se interpreta, en apego a la voluntad del legislador al momento en que se dictó esa norma.
- 4.1.3. Cuando la Asamblea Legislativa ejerce esta atribución no es para agregar contenido a la norma interpretada, es decir, a través de este mecanismo de interpretación no se podrían establecer nuevas disposiciones que excedan o vayan más allá de la norma a interpretar, ya que tal proceder constituye más bien una reforma a la norma, sea esto la creación de una nueva disposición.
- 4.2. Si la Asamblea Legislativa no respeta estos parámetros, incurriría en un exceso en el ejercicio de la atribución en la interpretación de las leyes y materializaría un vicio de inconstitucionalidad por actuar en contra del derecho de la Constitución.
- 4.3. En la exposición de motivos y antecedentes del expediente del proyecto de ley no hay elementos objetivos que justifiquen la necesidad de realizar una interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la *Ley General de Contratación Pública*; más bien, se evidencia que se trata de una diferencia de criterios y recurrir a la interpretación no es el mecanismo previsto para resolverlo.
- 4.4. El texto normativo de ambos artículos no presenta ninguna oscuridad ni ambigüedad, criterio que fue expuesto en el proyecto de ley que también fue remitido a esta Institución que se conoce en la Asamblea Legislativa con el Expediente n.º 24.099 y se trata de una reforma a los mismos artículos; primero plantean una reforma a la normativa y bajo el Expediente n.º 24.100, una interpretación auténtica a las normas vigentes.
- 4.5. Esta solicitud de interpretación auténtica lo que pretende es modificar el contenido de las normas, por lo que excede su alcance y va en contra de los límites establecidos por la Sala Constitucional.
- 4.6. Según lo ha señalado la Procuraduría General de la República, la interpretación auténtica nace de una necesidad específica, la de aclarar el sentido de la ley. De allí que el ejercicio de esta potestad encuentra fundamento en la falta de claridad, oscuridad o ambigüedad de una determinada norma jurídica. Se trata, entonces, de establecer o descubrir el verdadero sentido de la norma, de determinar con precisión la intención del legislador o, lo que es lo mismo, el espíritu de la norma.
- 4.7. El primer punto de la interpretación auténtica del artículo 67 indica:
(...) Que su primer párrafo otorga a la Administración la potestad de seleccionar, directamente, la compra y/o arriendo de bienes inmuebles, así como del correspondiente contratista, con independencia de la naturaleza o condición pública o privada de estos y siempre y cuando se sujete dicha selección a los requerimientos dispuestos en los incisos a), b), c), y d) del mencionado artículo 67. En cuyo caso, de no cumplirse dichos requerimientos la Administración deberá promover el procedimiento por monto que corresponda.

La interpretación parece que se refiere a que tanto el inmueble como los contratistas pueden ser públicos o privados; interpretación que excede el texto vigente y hasta la reforma de los artículos bajo el Expediente n.º 24.099. El artículo 67 hace referencia, expresamente, a recurrir a un procedimiento especial para seleccionar un bien único para la satisfacción del interés público; no obstante, la situación se desvirtúa cuando la pretensión interpretativa del legislador menciona que el procedimiento se puede realizar con bienes públicos por construir y en este escenario ya se habla de la compra o arrendamiento de bienes inmuebles ¿Qué es lo que está arrendando la Administración? Si el bien público pertenece a esta se estaría en presencia de otro tipo de contrato o modalidad, el cual podría ser la construcción de obra que no puede ser financiada por la Administración; en esos casos se puede recurrir a la figura de las asociaciones público-privadas.

¿A qué se refieren con el derecho de uso? Se podría interpretar que es una justificación para alargar el plazo de contrato; no obstante, lo que se considera aún más grave es permitir el arrendamiento alternativo a otros sujetos públicos o privados, en la medida en que eso otorgue un plazo razonable para la recuperación de inversiones por parte del beneficiario del derecho de uso; entonces, el cuestionamiento va más allá: ¿cuál es la verdadera necesidad de la Administración? A esta figura se recurre para la satisfacción de un interés público específico, pero tal parece que el propósito de la interpretación es que bajo este procedimiento especial, se encubran otras modalidades y tipos de contrato, a fin de evadir los controles de los procedimientos ordinarios de contratación y de otros tipos y modalidades de contrato.

La figura que pretende interpretar de manera auténtica el legislador lo desvirtúa completamente. Lo que la Administración requiere es un inmueble para comprar o arrendar, ya sea construido o en proceso de construcción.

4.8. El segundo punto de la interpretación auténtica del artículo 67 enuncia:

(...) 2. Que en razón de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública que se interpreta, la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley n.º 7527 de 17 de agosto de 1995 y sus reformas, en lo que corresponda al carácter especial de este procedimiento especial, resultará aplicable tanto para el Estado, así como para los entes públicos descentralizados y las municipalidades cuando ostenten la calidad de arrendadores o arrendatarios. No obstante, para el caso del reajuste de la renta o precio, según lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley n.º 7527, no así en el caso de la selección del arrendante en el que privará el procedimiento especial dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de la Contratación Pública que aquí se interpreta.

La aclaración sobre la aplicación de la *Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos* (LAUS) en este artículo resulta innecesaria, ya que el artículo 6 de dicho cuerpo normativo dispone que esa normativa es de aplicación para la Administración central y descentralizada; además, el artículo 67 de la *Ley General de Contratación Pública*, de manera expresa, ya regula que para los reajustes es de aplicación el artículo 67 de la LAUS.

4.9. El primer punto de la interpretación auténtica del artículo 77 indica:

(...) 1. Que dada la literalidad de esta norma 77 que se interpreta, cuando se trate de contratos de arrendamiento financieros, la Administración se encuentra autorizada para utilizar el procedimiento especial dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública en el tanto sean relativos a bienes construidos o por construir o en proceso de construcción.

La norma vigente se interpreta correctamente de manera literal y se entiende, por lo que se estima que la intención del legislador con esta interpretación es dejar claro que se aplica el procedimiento especial.

4.10. El segundo punto de la interpretación auténtica del artículo 77 expresa:

(...) 2. Que se interpreta el párrafo final constante en el artículo 77 de la Ley General de Contratación Pública en cuanto a la obtención de autorizaciones, que en el tanto se acredite que un contrato se estructuró cumpliendo las condiciones de la modalidad de arrendamientos financieros según las normas internacionales de contabilidad que le sean aplicables, se entenderá que se está ante una deuda que requiere contar previamente con las autorizaciones que pide el ordenamiento jurídico, mientras que de no aplicar esa normativa contable se estará ante una modalidad operativa que no necesita contar con las autorizaciones antes indicada (sic).

Las Normas Internacionales de Información Financiera o las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público son de acatamiento obligatorio; asimismo, es entendible tal como está redactada la norma vigente, que en presencia de arrendamientos financieros sea este un contrato de financiación y, aplicado a bienes inmuebles, se debe recurrir al procedimiento especial, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 67 y con las autorizaciones que dispone el ordenamiento jurídico.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 67 y 77 de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.100 por los motivos expuestos en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 12**

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2025 referente al proyecto de *Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo*, Expediente n.º 23.827.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6794, artículo 5, inciso k), del 16 de abril de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-11-2024, aprobó consultar este proyecto de ley a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática¹⁸.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto *Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo*, Expediente n.º 23.827, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el

¹⁸ Se recibió respuesta de la Facultad de Ciencias Económicas. La Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, mediante el oficio ECCI-227-2024, del 8 de mayo de 2024, solicitó una prórroga al 13 de mayo de 2024. Dicho plazo se concedió, pero no se recibió respuesta. El 27 de mayo de 2024 se realizó seguimiento vía correo electrónico por parte de la Licda. Roxana Cabalceta Rubio, encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios; sin embargo, la unidad académica se disculpó e indicó que tenía un alto volumen de proyectos de ley para los cuales se le había solicitado criterio y consultó si aún era pertinente responder. Al momento de la elaboración de este documento, no se había recibido respuesta.

Proyecto *Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo*, Expediente n.º 23.827 (AL-CPJUR-1250-2024, del 18 de marzo de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1833-2024, del 19 de marzo de 2024.

2. De conformidad con el artículo 1 del proyecto de ley, este tiene como objetivo regular las plataformas de financiamiento colaborativo y su actividad, entendida como:

(...) aquella desarrollada por entidades autorizadas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), a partir de una infraestructura electrónica, que puede incluir interfaces, plataformas, páginas de internet u otro medio de comunicación electrónica, a través de la cual se ponen en contacto un número plural de inversionistas con receptores que solicitan financiamiento en nombre propio, mediante la emisión de valores de financiamiento colaborativo, para destinarlo a un proyecto productivo de inversión.

Para efectos de las normas que regulan la actividad de financiamiento colaborativo, se entiende por proyecto productivo aquel desarrollado por personas jurídicas con el fin de obtener una rentabilidad económica a partir de actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios¹⁹.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-367-2024, del 23 de julio de 2024, señala que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron los criterios de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas²⁰. En síntesis, se señala que:

4.a. La iniciativa persigue regular una actividad que carece de información completa para una adecuada toma de decisiones por parte de inversionistas e inversores, además de innovar en mecanismos de financiamiento con el fin de generar mayor competitividad en el mercado financiero; sin embargo, es necesario realizar un mayor análisis de lo que se desea regular, consultar a distintos actores, tanto inversores como inversionistas (pequeños y grandes, asociaciones y entidades públicas como el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el Banco Central de Costa Rica, entre otras) y contar con datos comparados para definir los montos establecidos en la ley, así como mejorar aspectos de redacción en los requisitos o condiciones que se deben cumplir para no generar vacíos o duplicidades en la aplicación.

4.b. El artículo 1 define que un proyecto productivo es desarrollado por personas jurídicas; no obstante, en la exposición de motivos se establece que uno de los fines de la propuesta es apoyar a las pequeñas y medianas empresas, por lo que la redacción del artículo es contradictoria. La *Ley de fortalecimiento a las pequeñas y medianas empresas*, n.º 8262, incluye en su definición a las figuras de persona física o jurídica.

4.c. El proyecto establece la aplicación supletoria de legislación en materia de mercado de valores, legitimación de capitales y regulaciones que emite el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), por lo que se debe delimitar bien para no generar duplicidades y se apliquen los principios de claridad, coordinación, eficacia, eficiencia, equilibrio, legalidad y transparencia.

Los requisitos que se establezcan deben ser analizados para que no generen más costos que beneficios (por ejemplo, se establecen montos de capital, pagos a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), presentación o almacenamiento de información, solicitar hojas de vida), pues se eliminaría el incentivo de este tipo de plataformas, se podría operar bajo la informalidad, lo cual crearía un mayor problema que el que busca resolver. Además, se sugiere que los requisitos no sean ambiguos, como cuando se indica “documentación legal suficiente para demostrar la existencia legal del receptor” o “Cualquier otro documento/situación”.

4.d. Se debe delimitar el accionar de la SUGEVAL para que pueda cumplir con sus funciones vigentes más las que le asigna el proyecto de ley. Se debe tomar en cuenta que estas instituciones no necesariamente cumplen con la legislación nacional existente en la materia del mercado de valores pues se trata de un mercado dinámico en el que las plataformas emergen y cierran rápidamente. En este escenario se le asigna a la SUGEVAL verificar que todas estén inscritas en su registro (artículo 3), o garantizar que no se financien proyectos que se desarrollen fuera del país (artículo 10).

¹⁹ El proyecto de ley es propuesto por el diputado Jorge Eduardo Dengo Rosabal.

²⁰ Oficio FCE-360-2024, del 8 de mayo de 2024, al cual se adjunta el oficio EC-302-2024, del 7 de mayo de 2024, con el criterio del docente M.Sc. Francisco Antonio Chavarría Solano.

- 4.e. El artículo 3, inciso e), señala que los gerentes deben ser de probada honorabilidad; sin embargo, no queda claro cómo demostrarlo, en especial, si son extranjeros. Los incisos f) y g) dejan abierto el establecimiento de otras disposiciones sin reglas claras para los actores.
- 4.f. Existe una ausencia de ubicación clara en la estructura administrativa nacional. El texto en estudio no señala con claridad cual es la dependencia gubernamental que se va a encargar de la actividad de financiamiento colaborativo. Únicamente señala como dependerá de “entidades autorizadas por la SUGEVAL”.
- Desde el primer artículo existen omisiones que impiden identificar con claridad el lugar de dicha actividad en la estructura institucional nacional.
- 4.g. No existe un articulado que contenga definiciones que permitan la comprensión de la gran cantidad de términos técnicos presentes. Esto favorecería la interpretación de los textos legales y permitiría la correcta aplicación de la futura ley por parte de los operadores jurídicos.
- 4.h. Es necesario identificar la ausencia de concordancias normativas y de las eventuales reformas en la legislación vigente. Tal es el caso de la *Ley reguladora del mercado de valores*, n.º 7732 y la imprescindible regulación reglamentaria de la novedosa actividad propuesta en el proyecto de ley bajo estudio.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto *Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo*, n.º 23.827 por los motivos expuestos en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto *Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo*, Expediente n.º 23.827 (AL-CPJUR-1250-2024, del 18 de marzo de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1833-2024, del 19 de marzo de 2024.
2. De conformidad con el artículo 1 del proyecto de ley, este tiene como objetivo regular las plataformas de financiamiento colaborativo y su actividad, entendida como:

(...) aquella desarrollada por entidades autorizadas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), a partir de una infraestructura electrónica, que puede incluir interfaces, plataformas, páginas de internet u otro medio de comunicación electrónica, a través de la cual se ponen en contacto un número plural de inversionistas con receptores que solicitan financiamiento en nombre propio, mediante la emisión de valores de financiamiento colaborativo, para destinarlo a un proyecto productivo de inversión.

Para efectos de las normas que regulan la actividad de financiamiento colaborativo, se entiende por proyecto productivo aquel desarrollado por personas jurídicas con el fin de obtener una rentabilidad económica a partir de actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios²¹.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-367-2024, del 23 de julio de 2024, señala que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.

4. Se recibieron los criterios de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas²². En síntesis, se señala que:

4.a. La iniciativa persigue regular una actividad que carece de información completa para una adecuada toma de decisiones por parte de inversionistas e inversores, además de innovar en mecanismos de financiamiento con el fin de generar mayor competitividad en el mercado financiero; sin embargo, es necesario realizar un mayor análisis de lo que se desea regular, consultar a distintos actores, tanto inversores como inversionistas (pequeños y grandes, asociaciones y entidades públicas como el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el Banco Central de Costa Rica, entre otras) y contar con datos comparados para definir los montos establecidos en la ley, así como mejorar aspectos de redacción en los requisitos o condiciones que se deben cumplir para no generar vacíos o duplicidades en la aplicación.

4.b. El artículo 1 define que un proyecto productivo es desarrollado por personas jurídicas; no obstante, en la exposición de motivos se establece que uno de los fines de la propuesta es apoyar a las pequeñas y medianas empresas, por lo que la redacción del artículo es contradictoria. La *Ley de fortalecimiento a las pequeñas y medianas empresas*, n.º 8262, incluye en su definición a las figuras de persona física o jurídica.

4.c. El proyecto establece la aplicación supletoria de legislación en materia de mercado de valores, legitimación de capitales y regulaciones que emite el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), por lo que se debe delimitar bien para no generar duplicidades y se apliquen los principios de claridad, coordinación, eficacia, eficiencia, equilibrio, legalidad y transparencia.

Los requisitos que se establezcan deben ser analizados para que no generen más costos que beneficios (por ejemplo, se establecen montos de capital, pagos a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), presentación o almacenamiento de información, solicitar hojas de vida), pues se eliminaría el incentivo de este tipo de plataformas, se podría operar bajo la informalidad, lo cual crearía un mayor problema que el que busca resolver. Además, se sugiere que los requisitos no sean ambiguos, como cuando se indica “documentación legal suficiente para demostrar la existencia legal del receptor” o “Cualquier otro documento/situación”.

4.d. Se debe delimitar el accionar de la SUGEVAL para que pueda cumplir con sus funciones vigentes más las que le asigna el proyecto de ley. Se debe tomar en cuenta que estas instituciones no necesariamente cumplen con la legislación nacional existente en la materia del mercado de valores pues se trata de un mercado dinámico en el que las plataformas emergen y cierran rápidamente. En este escenario se le asigna a la SUGEVAL verificar que todas estén inscritas en su registro (artículo 3), o garantizar que no se financien proyectos que se desarrollen fuera del país (artículo 10).

21 El proyecto de ley es propuesto por el diputado Jorge Eduardo Dengo Rosabal.

22 Oficio FCE-360-2024, del 8 de mayo de 2024, al cual se adjunta el oficio EC-302-2024, del 7 de mayo de 2024, con el criterio del docente M.Sc. Francisco Antonio Chavarría Solano.

- 4.e. El artículo 3, inciso e), señala que los gerentes deben ser de probada honorabilidad; sin embargo, no queda claro cómo demostrarlo, en especial, si son extranjeros. Los incisos f) y g) dejan abierto el establecimiento de otras disposiciones sin reglas claras para los actores.
- 4.f. Existe una ausencia de ubicación clara en la estructura administrativa nacional. El texto en estudio no señala con claridad cuál es la dependencia gubernamental que se va a encargar de la actividad de financiamiento colaborativo. Únicamente señala que dependerá de “entidades autorizadas por la SUGEVAL”.
- Desde el primer artículo existen omisiones que impiden identificar con claridad el lugar de dicha actividad en la estructura institucional nacional.
- 4.g. No existe un articulado que contenga definiciones que permitan la comprensión de la gran cantidad de términos técnicos presentes. Esto favorecería la interpretación de los textos legales y permitiría la correcta aplicación de la futura ley por parte de los operadores jurídicos.
- 4.h. Es necesario identificar la ausencia de concordancias normativas y de las eventuales reformas en la legislación vigente. Tal es el caso de la *Ley reguladora del mercado de valores*, n.º 7732 y la imprescindible regulación reglamentaria de la novedosa actividad propuesta en el proyecto de ley bajo estudio.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto *Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo*, n.º 23.827 por los motivos expuestos en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la Administración Pública*, Expediente n.º 24.438.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta que, a letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6841, del 1.º de octubre de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-25-2024²³, aprobó consultar este proyecto de ley²⁴ a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Derecho²⁵, a la Vicerrectoría de Administración y a la Facultad de Ciencias Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la*

²³ Incluido en Informes de Dirección, inciso 011.

²⁴ El proyecto de ley ingresó el 3 de setiembre de 2024 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

²⁵ A pesar del seguimiento realizado, no fue posible obtener un criterio por parte de esta instancia.

Administración Pública, Expediente n.º 24.438, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la Administración Pública*, Expediente n.º 24.438 (oficios AL-CPAHAC-250-2024-25, del 10 de setiembre de 2024, y AL-CPAHAC-352-2024-25, del 14 de octubre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la Administración Pública*, Expediente n.º 24.438 (oficio R-5716-2024, del 12 de setiembre de 2024, y R-6236-2024, del 16 de octubre de 2024).
3. De acuerdo con los planteado en la exposición de motivos, el proyecto de ley²⁶ propone reformar el artículo 42 de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* para reducir el límite a las remuneraciones totales en la función pública, especialmente, a aquellas personas servidoras públicas nombradas por elección popular, así como a jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios del ámbito institucional sujetos a la aplicación de dicha norma.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-287-2024, del 22 de octubre de 2024, señaló que la aprobación de dicha iniciativa de ley implicaría ajustar el límite superior de las remuneraciones de los funcionarios universitarios²⁷, dado que la Universidad está aplicando de manera precautoria la Ley n.º 9635. Lo anterior implicaría que quienes superen este monto, con la entrada en vigor de la reforma, no podrán tener incrementos por ningún concepto, incluido el costo de vida.

En ese orden de ideas, la Oficina Jurídica estima que el proyecto de ley afecta la autonomía universitaria y, eventualmente, podría comprometer el cumplimiento de los fines y propósitos de la Institución.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-786-2024, del 22 de octubre de 2024)²⁸, de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-831-2024, del 24 de octubre de 2024)²⁹ y de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-7159-2024, del 17 de diciembre de 2024). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece, a las instancias, el criterio experto sobre este tema.

- 5.1. Las preocupaciones que dieron origen a la iniciativa de ley se relacionan con las disparidades que se reflejan en los salarios de las alcaldías y vicealcaldías; no obstante, la propuesta realizada tiene un alcance mayor debido a que involucra también a otros cargos.
- 5.2. Conviene plantearse la pertinencia y necesidad de la reforma propuesta, dado que parece que lo que existe es una interpretación incorrecta de la norma que resulta aplicable.
- 5.3. Desde la perspectiva de la Escuela de Economía, la iniciativa de ley pretende reducir la desigualdad salarial y, por ende, incide en la desigualdad social y la concentración de la riqueza. Además, al limitar el crecimiento de los salarios, contribuye a la contención del gasto público y permite disponer de recursos que pueden ser destinados a otras necesidades; sin embargo, advierte que una disminución del límite puede afectar negativamente la motivación de las personas a participar en estos puestos públicos o puede incentivar la corrupción; asimismo, debido a que el proyecto de ley no presenta los argumentos utilizados para determinar el límite en 12 salarios base y no más o menos, se recomienda tomar en cuenta los salarios de puestos equivalentes tanto en el sector privado como a nivel internacional.

26 Propuesto por las diputadas Sofía Guillén Pérez, Priscilla Vindas Salazar y Rocío Alfaro Molina, así como por los diputados Ariel Robles Barrantes, Jonathan Acuña Soto y Antonio Ortega Gutiérrez.

27 El tope actual asciende a ₡5 740 000 y pasaría a ₡3 444 000 mensuales.

28 Criterio por parte del docente Francisco Chavarría Solano de la Escuela de Economía (Ec-545-2024, del 18 de octubre de 2024).

29 Este criterio fue elaborado por la docente Carmen Coto Pérez, de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1072-2024, del 16 de octubre de 2024).

Finalmente, sugiere la siguiente redacción para el texto propuesto al final del artículo 42 de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*:

*La actualización a este tope salarial deberá ser entendida como una facultad de las administraciones y no como una obligación ni como una gestión automática, y **deberá justificarse técnicamente e incorporar un análisis redistributivos y de impacto a las finanzas públicas.** (la negrita corresponde al texto propuesto para adición).*

- 5.4. Por su parte, la Escuela de Trabajo Social estima que el texto actual del artículo 42 de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Ley n.º 9635, ya presenta dificultades dado que asume que todas las organizaciones del sector público tienen la misma complejidad en la gestión, así como nivel de responsabilidad, cuando en realidad las organizaciones requieren de diferentes habilidades y funciones, someten a las personas servidoras a diversos niveles de presión y cargas de trabajo, sin dejar de lado que afrontan mercados de trabajo diferentes (en términos de competencia y remuneración) que no son reconocidos cuando se establece un tope homogéneo.

Además, se considera que la iniciativa de ley desincentiva que profesionales altamente calificados laboren para el sector público, lo cual puede afectar negativamente la toma de decisiones y la gestión de este sector, ya que aumentaría el riesgo de corrupción. Aunado a lo anterior, establecer que la actualización del tope salarial es facultativa para las administraciones produce incertidumbre en cuanto a que los ajustes en las remuneraciones se realicen de manera adecuada y oportuna, lo cual genera inseguridad jurídica.

En este sentido, el proyecto de ley en análisis agrava las situaciones y consideraciones expresadas previamente. Asimismo, no contempla que (...) *las instituciones públicas necesitan flexibilidad para ajustar sus estructuras salariales a las condiciones cambiantes del mercado laboral y las necesidades específicas de cada uno de los sectores institucionales.*

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la Administración Pública*, Expediente n.º 24.438, en virtud de los comentarios expuestos en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

2. Solicitar a la Administración la elaboración de un estudio técnico para determinar el posible impacto del Proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la Administración Pública*, Expediente n.º 24.438, en las políticas salariales de la Institución tomando en cuenta la cantidad de personal universitario altamente calificado que se vería afectado en caso de aprobarse una iniciativa como esta, así como otros elementos de conveniencia asociados con la reforma propuesta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece a la directora, a los compañeros, compañeras y a las personas que los escuchan, refiere, sobre este proyecto de ley, que las instituciones y universidades públicas tienen muy claro el tema de la responsabilidad fiscal en un proceso de crisis fiscal de contención del gasto, de las remuneraciones y otros, de manera responsable la Universidad ha venido haciéndolo, aplicando, como muy bien lo dice la OJ, precautoriamente, la *Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas*; sin embargo, a través de los años y desde la aprobación de la ley en el año 2019 y a hoy 2025, se sigue observando un estado en que las finanzas han tenido una mejora muy disminuida y que no ve un reflejo de estas políticas, que él diría de precarización de la función pública, que más bien lo que han venido es a generar distorsiones en el Estado social y de derecho.

Señala un claro ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en la que se ha dado una fuga masiva de especialistas que hoy el país está resintiéndolo y por lo cual hay grandes problemas para solventar esas necesidades de especialistas en la CCSS y en las universidades públicas, como muy bien se explica en el dictamen. Podría darse una afectación negativa en la motivación de las personas para participar en puestos públicos, incentivar a veces, en algunos momentos, tal vez, temas de corrupción, y fijar ese límite permitiría eventualmente que según la complejidad de las funciones que se realicen, muchísimas personas no quieran participar ni concursar dentro de las funciones públicas o funciones sustantivas que se tienen dentro de la UCR, donde hay que asegurar cuadros docentes de personas muy capacitadas para realizar las acciones sustantivas de investigación, la acción social y la docencia.

Por otro lado, recuerda la reciente resolución (la semana pasada) de la Sala Constitucional sobre los cambios que se aplicaron en materia laboral en la *Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas*, que podrían abrir (una vez se tenga el fallo completo) nuevos caminos para la negociación de convenciones colectivas en el sector público, esto es un llamado de atención a la Sala Constitucional sobre muchísimos de los temas que han sido tratados en dicha ley, que han sido contrarios a la clase trabajadora de las instituciones públicas que mencionó como ejemplo (la CCSS y las instituciones de educación superior), y en este caso, el fortalecimiento de la convención colectiva y la posibilidad de patronos y trabajadores de negociar elementos salariales en convenciones colectivas, posibilita por la parte resolutive de dicha resolución, y que ya tiene efecto *erga omnes*; es decir, para todas las personas, puede resultar en las aperturas de los espacios de negociación de convenciones colectivas en las administraciones públicas particularmente en materia de remuneraciones.

Por lo anterior, cobra nuevamente relevancia la Convención Colectiva de Trabajo de la UCR, su sostenibilidad, fortalecimiento y ahora el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no va a tener forma, ya lo dijeron la semana pasada, de poder seguir obstaculizando la aprobación de nuestra Convención Colectiva de Trabajo que ahora ya no tiene que ser denunciada, según esa resolución de la Sala Constitucional y van a poder seguir el tiempo que consideren las partes y realizarle las adendas que sean necesarias; entonces, en ese sentido, respalda el criterio en cuanto esta norma afectaría seriamente la autonomía universitaria, de gobierno, de organización y salarial de la UCR, por ello justifica su voto en el rechazo de este proyecto de ley con lo que mencionó recientemente.

*****A las once horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo que se trabajó en la sesión de trabajo, la cual, a la letra, dice:

devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2025 referente al proyecto de ley denominado Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la Administración Pública, Expediente n.º 24.438.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la Administración Pública*, Expediente n.º 24.438.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-1-2025 en torno a analizar, en términos de rescate histórico, la pertinencia del traslado de las placas conmemorativas y de promociones de graduación que se encontraban en el edificio antiguo de la Facultad de Ingeniería, según lo solicitado mediante oficio FI-579-2024.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita permiso para que el asesor que estuvo a cargo de este dictamen, el Lic. David Barquero Castro, pueda pasar al plenario.

Informa que va a realizar una introducción a este tema. El CU recibió una solicitud para valorar el uso de las placas que tenían en el antiguo edificio de Ingeniería; por reglamento, se debe solicitar permiso para mover cualquier arte público, placas, etc., de la Universidad al CU, a través del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*; por lo que, con base en el reglamento, el decano de la Facultad de Ingeniería, el Dr. Orlando Arrieta Orozco, solicitó la posibilidad de mover las placas; no obstante, según dicha normativa, a partir de 1986 queda prohibida la ubicación de placas de graduaciones o distinciones en los edificios de la Institución, eso supuso un problema dificultaba la toma de decisiones.

Señala que la Facultad de Ingeniería cumple 85 años, igual que la Universidad, y lo que proponen es el rescate de su memoria histórica, lo que supone también el rescate y el reconocimiento de prácticas culturales en la academia que se venían haciendo anteriormente. Si la facultad estuviera en el edificio que tenían, ahí estuvieran puestas esas placas, como están en otras unidades de la Universidad, pero al entregarse ese edificio para la Escuela de Artes Plásticas y la Facultad de Ingeniería trasladarse a la Finca 2, las placas fueron quitadas, guardadas, conservadas y protegidas; entonces, en procura de reconocimiento de esa trayectoria de la Facultad de Ingeniería es que elevan la solicitud para conmemorar los 85 años de la facultad; ese es como el contexto que dio origen a esta solicitud.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

****A las once horas y doce minutos, se incorpora el Lic. David Barquero Castro.****

ANTECEDENTES

1. El *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* establece las normas para analizar la posibilidad de reconocer distinciones a personas por su labor educativa, científica o por servicios.
2. La Facultad de Ingeniería, por medio del oficio FI-579-2024, del 18 de octubre de 2024, le solicitó al Consejo Universitario (CU) una autorización para reinstalar las placas conmemorativas y de promociones de graduación que se encontraban instaladas en el antiguo edificio de esa facultad.
3. La asesoría legal del CU, por medio del Criterio Legal CU-38-2024, del 8 de noviembre de 2024, emitió su criterio en relación con la petición de la Facultad de Ingeniería.

4. En Informes de Dirección, de la sesión n.º 6855, artículo, inciso k), del 19 de noviembre de 2024, el CU acordó conformar una comisión especial que analice, en términos de rescate histórico, la pertinencia del traslado de las placas conmemorativas y de promociones de graduación que se encontraban en el edificio antiguo de la Facultad de Ingeniería, según lo solicitado mediante oficio FI-579-2024. La comisión estuvo conformada por: el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, como coordinadora.
5. La Dirección del CU, mediante el Pase CU-116-2024, del 20 de noviembre de 2024, trasladó el análisis del asunto a la coordinación de la Comisión Especial.

ANÁLISIS

ORIGEN DEL CASO

La Facultad de Ingeniería se trasladó a las actuales instalaciones en 2018. En el antiguo edificio estaban colocadas una serie de placas conmemorativas y de promociones de graduación que la facultad optó por desinstalarlas, al considerar que esas placas representan una parte fundamental de la historia de esa unidad académica.

En virtud de lo anterior, el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, por medio de la nota FI-579-2024, del 18 de octubre de 2024, señaló que han analizado diversos proyectos y opciones para ubicar las placas en un lugar adecuado dentro de los nuevos edificios. Entre ellos se presentó un proyecto desarrollado por un grupo de docentes y estudiantes de la Escuela de Arquitectura que contó con la colaboración del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC), el cual consiste en la construcción y montaje de una estructura para colocar las placas en la plazoleta de la Facultad de Ingeniería. Dicha iniciativa considera la investigación y levantamiento histórico relacionado con el orden y relevancia de las placas que realizó el CIHAC.

Ese proyecto fue conocido y aprobado por el Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería en la sesión n.º 863, celebrada el 4 de julio de 2024, y se le encomendó al decanato su implementación. Otro elemento relevante es que la Facultad de Ingeniería espera que la construcción y el montaje de la estructura para la reinstalación de las placas se realice en el presente año, para que coincida con la conmemoración del 85 aniversario de la Facultad de Ingeniería.

Por su parte, dada la prohibición de colocar placas de promociones de graduación estipulada en el artículo 7 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*, el Dr. Orlando Arrieta Orozco destacó que este es un caso excepcional, ya que las placas estaban colocadas previamente y forman parte del patrimonio histórico de la facultad, por lo que su reinstalación es un reconocimiento a su trayectoria.

Finalmente, el decano de la Facultad de Ingeniería mediante los oficios FI-9-2025³⁰ y FI-44-2025³¹, remitió los criterios del CIHAC, de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y de la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF), relacionados con la iniciativa del mural³².

NORMATIVA

El actual *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en la sesión n.ºs 3061, artículo 2, del 7 de febrero de 1984, y fue reformado integralmente en la sesión n.º 3596, artículo 15 del 3 de octubre de 1989. Posteriormente, se han realizado reformas parciales en 2001 y en 2022.

Ahora bien, sobre el caso en estudio, es importante citar lo dispuesto en los artículos 7, 10, 11 y 22 de ese cuerpo normativo, los cuales establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 7. La colocación de placas o monumentos en los edificios universitarios será autorizada solamente por el Consejo Universitario en aquellos casos en que existan motivos especiales para otorgar tal tipo de reconocimiento.

No se autorizará la colocación de placas o monumentos para conmemorar promociones de graduados en edificios o predio alguno de la Institución.

30 FI-9-2025, del 9 de enero de 2025.

31 FI-44-2025, del 30 de enero de 2025.

32 Oficios: CIHAC-17-2025, del 29 de enero de 2025; OEPI-1630-2024, del 12 de diciembre de 2024, y CIPF-307-2024, del 16 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 10. Para acordar lo indicado en los artículos anteriores, el Consejo Universitario integrará una Comisión con tres de sus miembros, para que estudien e informen sobre la solicitud ampliamente razonada de la Asamblea de Facultad o Escuela, o del Consejo Asesor de la Vicerrectoría que desea rendir el homenaje.

ARTÍCULO 11. El Consejo de Rectoría designará y nombrará el funcionamiento de una Comisión Especial de Honores y Distinciones que determinará las normas en cuanto a la forma, tamaño, ubicación y, tipos de inscripción, placas o monumentos, que hayan sido acordados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 22. Corresponderá al Consejo Universitario resolver los casos no cubiertos por este Reglamento.

Es importante señalar que la restricción de las placas o monumentos para conmemorar promociones de graduados fue introducida en el reglamento, en la versión que aprobó el CU en 1984, que para ese entonces era el artículo 6 del citado cuerpo normativo.

PROPUESTA PARA REUBICAR LAS PLACAS

El proyecto titulado Placas: Mosaico del Tiempo fue desarrollado por un grupo de estudiantes y docentes de la Escuela de Arquitectura con el asesoramiento de investigadores del CIHAC y consiste en establecer un mosaico que organiza las placas conmemorativas y de promoción de graduación en tres módulos que estarían ubicados en un muro que se encuentra entre la Facultad de Ingeniería, la Escuela de Ingeniería Eléctrica y el Instituto de Investigaciones en Ingeniería.

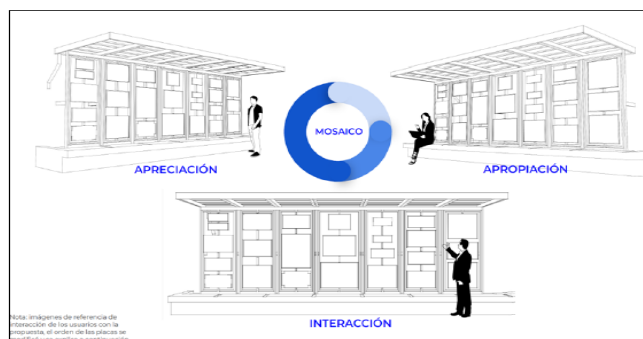


Fuente: Proyecto Placas: Mosaico del Tiempo, Escuela de Arquitectura (2024)

Según lo plantea el proyecto:

(...) el diseño se centra en la interacción humana, lo que facilita la apropiación del espacio y permite la apreciación de estos elementos tan significativos para la facultad. Este enfoque busca crear un ambiente donde los usuarios se sientan cómodos y conectados, al mismo tiempo que se destaca la importancia del legado histórico de quienes dejaron huella en la institución.

Figura 2
Objetivo y concepto del proyecto Placas: Mosaico del Tiempo



Fuente: Proyecto Placas: Mosaico del Tiempo, Escuela de Arquitectura (2024).

También, la propuesta contempla una línea de placas adicionales de información que complementan la iniciativa con contexto histórico y aportan a la lectura del proyecto, asimismo, enriquece con información importante sobre acontecimientos históricos de las unidades académicas y de la facultad. Según se indica en la propuesta, el orden de las placas se estructura en relación con la creación de cada escuela en una línea del tiempo, tal y como se observa a continuación:

Figura 3
Orden de las placas según módulo del mosaico

NUEVO ORDEN - MODULO 1							NUEVO ORDEN - MODULO 2					NUEVO ORDEN - MODULO 3				
CIVIL				ENLACE	ELÉCTRICAS		MECÁNICAS		ENLACE	INDUSTRIALES		QUÍMICA		PERSONAS		
17	16	46	13	50	19	40	48	31	22	3	9	30	27	43	25	
INFO	14	23	12	49	18	32	37	8	INFO	7	INFO	INFO	28	10	INFO	
34	INFO	47	11	41	21	39	38	INFO	1	INFO	33	5	INFO	20	44	
	15		INFO		24		35	6	2	4	36	26	42	INFO	51	
	45							29								

Fuente: Proyecto Placas: Mosaico del Tiempo, Escuela de Arquitectura (2024).

El primer módulo se conforma por las placas relacionadas con la Escuela de Ingeniería Civil, seguidas por las placas de enlace y, por último las placas de la Escuela de Ingeniería Eléctrica. El segundo módulo agrupa las placas de la Escuela de Ingeniería Mecánica, las placas de enlace, seguidas de las placas de la Escuela de Ingeniería Industrial y una placa de la Escuela de Ingeniería Topográfica. El tercer modulo integra las placas de la Escuela de Ingeniería Química, una placa de la Escuela de Ingeniería Topográfica y las placas de dedicatorias específicas a personas.

Figura 4
Imagen ilustrativa de la estructura del mosaico



Fuente: Proyecto Placas: Mosaico del Tiempo, Escuela de Arquitectura (2024).

CRITERIOS

a) Criterio de la asesoría legal

El asesor legal del CU, mediante el Criterio Legal CU-38-2024, del 8 de noviembre de 2024, sobre la solicitud de la Facultad de Ingeniería, manifestó lo siguiente:

(...) esta Asesoría advierte que el mural que pretende levantar la Facultad de Ingeniería tiene la posibilidad reglamentaria de incorporar, en tal composición, las placas conmemorativas que no hagan referencia a promociones de graduados, pues autorizar la colocación de aquellas que sí lo hacen constituiría una derogatoria singular de la norma reglamentaria por parte del Consejo Universitario.

Partiendo del hecho de que el mural sub examine descarte tales placas de promociones de graduados en su elaboración, el procedimiento que se recomienda seguir parte del aspecto notorio de que no se está procurando

la distinción u homenaje para una persona específica, si no de la mera colocación de un ornamento en la plazoleta de la citada Facultad, por lo que, en analogía con el artículo 10 ibíd., y salvo mejor criterio del Órgano Colegiado, lo procedente sería conformar una comisión con 3 miembros del Consejo, para que propongan al pleno la aprobación del mural, que, finalmente, en analogía al artículo 11 ibíd. deberá ser remitido a la Comisión Especial de Honores y Distinciones, nombrada por la Rectoría y que determina las normas en cuanto a la forma, tamaño, ubicación y, tipos de inscripción, placas o monumentos, que hayan sido acordados por el Consejo Universitario (...).

b) Criterio del CIHAC

El CIHAC, por medio del oficio CIHAC-17-2025, del 29 de enero de 2025, señaló que, a solicitud de la Facultad de Ingeniería, realizó una colaboración en calidad de asesoramiento con el fin de revisar y sugerir un ordenamiento de las placas apegado a la realidad histórica de dicha Facultad y de acuerdo con las placas obtenidas.

En este asesoramiento colaboraron los investigadores M. Sc. Pablo José Barquero Morice y Lic. Josué David Alfaro Molina, cuyas sugerencias fueron plasmadas en los criterios de orden para las placas. De tal manera, que el CIHAC avala y promueve esta colaboración, y destaca la importancia que representa el diálogo de saberes y la interdisciplinariedad con el desarrollo de esa investigación.

c) Criterio de la OEPI y de la CIPF

La OEPI, por medio del oficio OEPI-1630-2024, del 12 de diciembre de 2024, manifestó que, tras la valoración correspondiente, avala la instalación de las placas en el edificio actual, según lo establecido en el proyecto presentado por la Escuela de Arquitectura y el Centro de Investigaciones Históricas de América Central.

Asimismo, la CIPF, mediante la nota CIPF-307-2024, del 16 de diciembre de 2024, señaló que esa comisión considera viable llevar a cabo el proyecto de la instalación de las placas conmemorativas y de promociones de graduaciones en las instalaciones actuales de la Facultad de Ingeniería.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

La Comisión Especial analizó la solicitud de la Facultad de Ingeniería alusiva al traslado de las placas conmemorativas y de promociones de graduación que se encontraban en su antiguo edificio, así como el proyecto para reubicar las placas en un predio cerca del nuevo edificio de la facultad, según la propuesta realizada por el grupo de estudiantes y docentes de la Escuela de Arquitectura, la cual contempla las recomendaciones dadas por el CIHAC, y también los criterios aportados por la asesoría legal, la OEPI y la CIPF.

Una vez analizada la información, la Comisión Especial considera pertinente autorizar a la Facultad de Ingeniería el traslado y reinstalación de las placas que anteriormente estaban instaladas en el edificio ubicado en Finca 1, en razón del valor histórico de esas piezas que recupera la memoria histórica de la facultad.

A pesar de que el artículo 7 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* dispone una prohibición tácita de colocar placas o monumentos para conmemorar promociones de graduados, esta comisión estima que en el caso que nos ocupa, las placas ya forman parte del patrimonio de la facultad. Las placas de promociones que se pretenden reinstalar corresponden a promociones que van desde 1963 hasta 1983³³.

Por su parte, la solicitud de la Facultad de Ingeniería plantea un traslado para reinstalar las placas que anteriormente estaban colocadas en el edificio que ocupaba esa facultad en la Finca 1, por lo cual, la petición no corresponde a una colocación de placas nuevas, sino al rescate y reinstalación de las placas que forman parte del patrimonio de esa instancia académica. Esta iniciativa también se lleva a cabo como parte de las actividades relacionadas con la conmemoración del 85 aniversario de la Facultad de Ingeniería.

Ahora bien, esta Institución Benemérita de la Educación y Cultura Costarricense está comprometida con el rescate de la memoria histórica del patrimonio artístico, biológico, documental, arquitectónico y cultural de la Institución, muestra de ello es la política institucional 5.4, para el quinquenio 2026-2030, que establece lo siguiente: *5.4 Protegemos el patrimonio artístico, biológico, documental, arquitectónico y cultural de la Universidad, de manera que se rescate, preserve, conserve y fomente su puesta en valor.*

33 Véase anexo.

Contar con una estructura que reubique y reinstale las placas conmemorativas y de promociones de graduación que estaban ubicadas en el antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería, permitiría reinstalar esas piezas y también propiciaría el rescate, preservación, conservación y promoción del valor histórico de placas, convirtiéndose en un espacio que permita a la comunidad universitaria y a la sociedad en general comprender los orígenes, la historia y las distinciones que se realizaron en la Facultad de Ingeniería y en las escuelas que la integran.

La reinstalación de las placas conmemorativas y de promociones de graduación promueven el derecho al acceso al patrimonio documental y cultural de la Facultad de Ingeniería; y al rescate de la memoria histórica de prácticas universitarias que se llevaron a cabo previo a la entrada en vigencia del artículo 7 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*, particularmente en lo referente a las placas de promoción de graduación.

Sobre la importancia del rescate de la memoria histórica, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el marco del Programa Memoria del Mundo, ha señalado lo siguiente:

El patrimonio documental del mundo pertenece a todos, debe preservarse y protegerse plenamente para todos y, mediante el debido reconocimiento de las costumbres y los aspectos prácticos de la cultura, debe ser accesible para todos de manera permanente y sin obstáculos³⁴.

Así las cosas, esta Comisión Especial recomienda al CU que, en virtud de lo estipulado en el artículo 22 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*, se autorice a la Facultad de Ingeniería el traslado y la reinstalación de las placas conmemorativas y de promociones de graduación, debido a su valor histórico y su aporte a la memoria histórica de la facultad y de la Universidad de Costa Rica.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* dicta las normas bajo las cuales las unidades académicas y administrativas otorgan en determinadas oportunidades honores o distinciones a quienes han dirigido las respectivas unidades o a quienes, por su labor educativa o científica, o por señalados servicios, han sido acreedores a actos de reconocimiento.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS no omite indicar que este reglamento va mucho más allá de esto que se está leyendo en este momento, pero en aras del interés de la comisión, se va a quedar solo en ese punto del reglamento.

2. El Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, mediante el oficio FI-579-2024, del 18 de octubre de 2024, le solicitó al Consejo Universitario (CU) su aval para el traslado de las placas conmemorativas y de promoción de graduación que se encontraban en el antiguo edificio de esa facultad, con el fin de reinstalarlas cerca del actual edificio, en el marco del proyecto Placas: Mosaico del Tiempo, iniciativa que fue elaborada por un grupo de estudiantes y docentes de la Escuela de Arquitectura y que contó con el asesoramiento de investigadores del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC).
3. El proyecto Placas: Mosaico del Tiempo fue aprobado por el Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería en la sesión n.º 863, celebrada el 4 de julio de 2024. Esta iniciativa consiste construir un mosaico que estaría ubicado entre la Facultad de Ingeniería, la Escuela de Ingeniería Eléctrica y el Instituto de Investigaciones en Ingeniería. El mosaico se constituirá de tres módulos que agruparían las placas conmemorativas y de promociones de graduación e incorporaría otras placas adicionales de información que complementan la propuesta con contexto histórico de la Facultad de Ingeniería y de las escuelas que la integran. El proyecto considera la investigación y el levantamiento histórico relacionado con el orden y relevancia de las placas que realizó el CIHAC³⁵.
4. El CU en la sesión n.º 6855, artículo, inciso k), del 19 de noviembre de 2024, acordó conformar una comisión especial integrada por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y la Ph. D. Ana

³⁴ Unesco. (2022). Acerca del programa. *Unesco*. <https://www.unesco.org/es/memory-world/about?hub=1081>

³⁵ Oficio CIHAC-17-2025, del 29 de enero de 2025

Patricia Fumero Vargas (como coordinadora), con el propósito de analizar, en términos de rescate histórico, la pertinencia del traslado de las placas conmemorativas y de promociones de graduación que se encontraban en el edificio antiguo de la Facultad de Ingeniería, según lo solicitado mediante el oficio FI-579-2024.

5. El artículo 7 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* establece una prohibición para colocar (...) *placas o monumentos para conmemorar promociones de graduados en edificios o predio alguno de la Institución*. Dicha disposición fue incorporada en el citado reglamento en la sesión n.º 3061, artículo 2, del 7 de febrero de 1984, que para ese entonces era el artículo 6 de ese cuerpo normativo.
6. El artículo 22 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* establece que le corresponde (...) *al Consejo Universitario resolver los casos no cubiertos por este Reglamento*.
7. La Escuela de Ingeniería se inició con la apertura de la Universidad de Costa Rica en marzo de 1941, en ese entonces se denominaba Escuela de Ingeniería. Con el III Congreso Universitario (1973-1974), la Escuela de Ingeniería pasó a denominarse Facultad de Ingeniería y se crearon las escuelas para la administración de los planes de estudio.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que se está corrigiendo un error material en el considerando 7.

Continúa con la lectura.

La construcción y montaje de la estructura para la colocación de las placas se espera que se realice en el 2025, a fin de que coincida con la conmemoración del 85 aniversario de la Facultad de Ingeniería; iniciativa que cuenta con el aval de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y Comisión Institucional de Planta Física³⁶.

8. La reinstalación de las placas conmemorativas y las placas de promoción de graduación de la Facultad de Ingeniería es un caso excepcional, pues esas piezas estaban colocadas previamente en el antiguo edificio y forman parte del patrimonio histórico de esa unidad académica.
9. Contar con una estructura para reinstalar las placas conmemorativas y de promociones de graduación que estaban ubicadas en el antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería, no solo permitiría reinstalar esas piezas, sino que también propiciaría el rescate, preservación, conservación y promoción del valor histórico de placas, convirtiéndose en un espacio que permita a la comunidad universitaria y a la sociedad en general comprender los orígenes, la historia y las distinciones que se llevaron a cabo en la facultad y en las escuelas que la integran.
10. La Universidad de Costa Rica está comprometida con el rescate de la memoria histórica del patrimonio artístico, biológico, documental, arquitectónico y cultural de la Institución³⁷, por lo tanto, la reinstalación de las placas conmemorativas y de promociones de graduación que solicita la Facultad de Ingeniería, promueve el acceso al patrimonio documental y cultural de la Facultad de Ingeniería, y el rescate de la memoria histórica de prácticas universitarias que se llevaron a cabo en la Institución.

ACUERDA

1. Autorizar a la Facultad de Ingeniería para que reubique y reinstale las placas conmemorativas y de promoción de graduación en los términos presentados en el proyecto: Placas: Mosaico del Tiempo.
2. Solicitar a la Rectoría que, de conformidad con el artículo 11 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*, coordine con la Facultad de Ingeniería la develación del mural que construirá según los términos presentados en el proyecto: Placas: Mosaico del Tiempo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA manifiesta que está de acuerdo con la mayor parte de la exposición de la comisión, agradece a los integrantes por este trabajo y evidentemente al Dr. Orlando Arrieta

³⁶ Oficios: OEPI-1630-2024, del 12 de diciembre de 2024 y CIPF-307-2024, del 16 de diciembre de 2024

³⁷ La Política institucional 5.4, para el quinquenio 2026-2030, dicta que en la Universidad de Costa Rica: 5.4 *Protegemos el patrimonio artístico, biológico, documental, arquitectónico y cultural de la Universidad, de manera que se rescate, preserve, conserve y fomente su puesta en valor*.

Orozco, como decano de la Facultad de Ingeniería, el haber promovido el proyecto. Desea cerciorarse, pues en algún momento entre los términos de justificación se hablaba de que se van a colocar nuevas placas dentro de este mural, queda ahí explicado; entonces, tomaría la previsión de que un tercer punto diga que no se deben colocar nuevas placas porque si se va a hacer esto para colocar una nueva placa de develación de las placas conmemorativas se estaría abriendo la puerta para que con eso puedan colocarse otras que están ya reguladas por el *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*, reitera cerciorarse de ese dato para que no quede ahí un “espacio gris” que permita hacer algo que no debe ocurrir.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la directora y al Lic. William Méndez Garita por la intervención.

Manifiesta que, en efecto, este caso refleja precisamente una de las tantas situaciones que enfrentan muchas veces las unidades académicas o unidades académicas de investigación que, en aras de facilitar algunos mecanismos, encuentran tropiezos normativos que deben ser subsanados por este Órgano Colegiado. Informa que, en la comisión, de forma responsable, se dieron a la tarea de analizar no solo la solicitud que hace la Facultad de Ingeniería, sino también los alcances del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*.

Recuerda que, inclusive, el considerando 9 es explícito al mencionar que existe prohibición para la colocación de placas que estén vinculadas a eventos de promociones de graduación propiamente, en este momento. Agrega que sí se puede, como Universidad, realizar la colocación de placas conmemorativas, ya se ha hecho, incluso el año pasado el Órgano Colegiado tomó un acuerdo para celebrar en el marco de una deuda histórica de emisión de disculpas que la Universidad tenía con ciertos actores sociales y políticos costarricenses, se colocaron placas, es decir, la normativa establece cuáles son los alcances y límites a los que se puede acceder para la misma colocación de placas en esta misma materia y cuáles no se pueden realizar.

Comenta que, para la colocación de placas conmemorativas, se debe seguir el procedimiento correspondiente que ya está dentro del mismo reglamento y no hay restricción a menos que existan imposibilidades por parte no solo de las asambleas, escuelas y facultades, quienes lo están proponiendo, o de las mismas unidades administrativas, como en este caso el CU, para la colocación de estas, lo cual cree que ahí queda muy claro.

En segundo lugar, si le parece importante rescatar lo que apuntan los considerandos 9 y 10; es decir, la comisión está abogando porque esto suceda en materia de ubicación, con el fondo de justificación vinculado al rescate de la preservación de la memoria histórica institucional, piensa que eso también es muy importante pues muchas veces en las tomas de decisiones del pleno, el tener en consideración estos elementos es fundamental para disminuir las posibilidades de colocar obstáculos para las diferentes personas.

Al volver a la consulta del Lic. William Méndez Garita, le parece que si eventualmente la facultad requiere colocar una placa conmemorativa con relación a otro punto, tiene que seguir lo que establece el mismo reglamento, no hay restricción, es más, el CU no puede tomar un acuerdo en este momento para colocar restricciones que estarían en contra de lo que ya establece la propia normativa.

Considera que hay claridad en los acuerdos y es lo que convoca en este momento la discusión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que en el considerando 5 dice: *El artículo 7 del Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica establece una prohibición para colocar “(...) placas o monumentos para conmemorar promociones de graduados en edificios o predio alguno de la Institución (...)”*. Aclara que anteriormente se dijo 1986, pero es en 1984 cuando se da esta disposición y la práctica se elimina, en estas placas se encuentra una que era de 1986 por eso tenía la fecha presente, pero es atípica, no hay nada después; entonces, ante esta solicitud de rescate de la memoria institucional, con lo que hay una gran deuda, fue importante que el Dr. Orlando Arrieta

Orozco siguiera el camino adecuado a fin de respetar el *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* que la mayoría de la comunidad, y especialmente a las personas en cargos de autoridad, no conoce, porque a partir de ahí se ha tenido que hacer otro tipo de solicitudes de aclaraciones a nivel legal, incluso, preguntar de quién es el arte público de la UCR, el cual es de la unidad que lo tiene al frente, por ejemplo, el busto del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia es de la Vicerrectoría de Administración, del CU, de la Rectoría o de la Vicerrectoría de Acción Social, que también están al frente.

Otra situación es lo que sucedió con una decisión de la Oficina de Servicios Generales que, sin solicitud expresa de la Facultad de Derecho, cambiaron de lugar el busto de Ing. Fabio Baudrit Moreno y no han descubierto quién lo cambió, con lo cual se pasó por encima del camino adecuado; entonces, en el programa que tenemos de alfabetización ante la comunidad universitaria de qué es el Consejo, entre las cápsulas que se están preparando viene una sobre este reglamento, precisamente para recordar que sí, que no o lo excepcional, como es este caso, que es una reinstalación; como es el camino a transitar, porque pasa por lo excepcional, no por lo que está normado.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA agradece a la directora y al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera por la explicación.

Menciona que en uno de los considerandos se habla de otras placas, pero para efectos de este Órgano Colegiado y no prolongar la discusión, desea que quede claro, que cuando se envió el mural, no hay más placas con excepción de las tramitadas oficialmente; que quede claro para efectos de actas; es decir, en el mural solo están las placas que se trajeron del antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería y que se van a exhibir en un nuevo mural en el nuevo edificio de esa facultad, y no van a haber más placas, solo si la Facultad de Ingeniería hace el trámite correspondiente. Lo anterior para no encontrar sorpresas el día de la inauguración.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que las otras placas que se mencionan no son literalmente placas, es información que complementa para adecuar el mural y que la persona que lo está observando comprenda. En lugar de colocar un código QR o un póster, lo que harán es colocar información (no recuerda en qué material) que permita la lectura del trayecto que llevan las diferentes estaciones de murales. Pregunta si hay alguna otra consulta o comentario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

1. *Autorizar a la Facultad de Ingeniería para que reubique y reinstale las placas conmemorativas y de promoción de graduación en los términos presentados en el proyecto Placas: Mosaico del Tiempo.*
2. *Solicitar a la Rectoría que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, coordine con la Facultad de Ingeniería la develación del mural que construirá según los términos presentados en el proyecto Placas: Mosaico del Tiempo.*

Seguidamente somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* dicta las normas bajo las cuales las unidades académicas y administrativas otorgan en determinadas oportunidades honores o distinciones a quienes han dirigido las respectivas unidades o a quienes, por su labor educativa o científica, o por señalados servicios, han sido acreedores a actos de reconocimiento.
2. El Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, mediante el oficio FI-579-2024, del 18 de octubre de 2024, le solicitó al Consejo Universitario (CU) su aval para el traslado de las placas conmemorativas y de promoción de graduación que se encontraban en el antiguo edificio de esa facultad, con el fin de reinstalarlas cerca del actual edificio, en el marco del proyecto Placas: Mosaico del Tiempo, iniciativa que fue elaborada por un grupo de estudiantes y docentes de la Escuela de Arquitectura y que contó con el asesoramiento de investigadores del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC).
3. El proyecto Placas: Mosaico del Tiempo fue aprobado por el Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería en la sesión n.º 863, celebrada el 4 de julio de 2024. Esta iniciativa consiste construir un mosaico que estaría ubicado entre la Facultad de Ingeniería, la Escuela de Ingeniería Eléctrica y el Instituto de Investigaciones en Ingeniería. El mosaico se constituiría de tres módulos que agruparían las placas conmemorativas y de promociones de graduación e incorporaría otras placas adicionales de información que complementan la propuesta con contexto histórico de la Facultad de Ingeniería y de las escuelas que la integran. El proyecto considera la investigación y el levantamiento histórico relacionado con el orden y relevancia de las placas que realizó el CIHAC³⁸.
4. El CU en la sesión n.º 6855, artículo 1, inciso I), del 19 de noviembre de 2024, acordó conformar una comisión especial integrada por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas (como coordinadora), con el propósito de analizar, en términos de rescate histórico, la pertinencia del traslado de las placas conmemorativas y de promociones de graduación que se encontraban en el edificio antiguo de la Facultad de Ingeniería, según lo solicitado mediante el oficio FI-579-2024.
5. El artículo 7 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* establece una prohibición para colocar (...) *placas o monumentos para conmemorar promociones de graduados en edificios o predio alguno de la Institución*. Dicha disposición fue incorporada en el citado reglamento en la sesión n.º 3061, artículo 2, del 7 de febrero de 1984, que para ese entonces era el artículo 6 de ese cuerpo normativo.
6. El artículo 22 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* establece que le corresponde (...) *al Consejo Universitario resolver los casos no cubiertos por este Reglamento*.
7. La Facultad de Ingeniería se inició con la apertura de la Universidad de Costa Rica en marzo de 1941, en ese entonces se denominaba Escuela de Ingeniería. Con el III Congreso Universitario (1973-1974), la Escuela de Ingeniería pasó a denominarse Facultad de Ingeniería y se crearon las escuelas para la administración de los planes de estudio.

La construcción y montaje de la estructura para la colocación de las placas se espera que se realice en el 2025, a fin de que coincida con la conmemoración del 85 aniversario de la Facultad de Ingeniería; iniciativa que cuenta con el aval de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y Comisión Institucional de Planta Física³⁹.

38 Oficio CIHAC-17-2025, del 29 de enero de 2025

39 Oficios: OEPI-1630-2024, del 12 de diciembre de 2024 y CIPF-307-2024, del 16 de diciembre de 2024

8. La reinstalación de las placas conmemorativas y las placas de promoción de graduación de la Facultad de Ingeniería es un caso excepcional, pues esas piezas estaban colocadas previamente en el antiguo edificio y forman parte del patrimonio histórico de esa unidad académica.
9. Contar con una estructura para reinstalar las placas conmemorativas y de promociones de graduación que estaban ubicadas en el antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería, no solo permitiría reinstalar esas piezas, sino que también propiciaría el rescate, preservación, conservación y promoción del valor histórico de placas, convirtiéndose en un espacio que permita a la comunidad universitaria y a la sociedad en general comprender los orígenes, la historia y las distinciones que se llevaron a cabo en la facultad y en las escuelas que la integran.
10. La Universidad de Costa Rica está comprometida con el rescate de la memoria histórica del patrimonio artístico, biológico, documental, arquitectónico y cultural de la Institución⁴⁰, por lo tanto, la reinstalación de las placas conmemorativas y de promociones de graduación que solicita la Facultad de Ingeniería, promueve el acceso al patrimonio documental y cultural de la Facultad de Ingeniería, y el rescate de la memoria histórica de prácticas universitarias que se llevaron a cabo en la Institución.

ACUERDA

1. Autorizar a la Facultad de Ingeniería para que reubique y reinstale las placas conmemorativas y de promoción de graduación en los términos presentados en el proyecto Placas: Mosaico del Tiempo.
2. Solicitar a la Rectoría que, de conformidad con el artículo 11 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*, coordine con la Facultad de Ingeniería la develación del mural que construirá según los términos presentados en el proyecto Placas: Mosaico del Tiempo.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Lic. David Barquero Castro, al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y al Dr. Eduardo Calderón Obaldía por el trabajo.

****A las once horas y treinta y cinco minutos, se retira el Lic. David Barquero Castro.****

A las once horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

⁴⁰ La Política institucional 5.4, para el quinquenio 2026-2030, dicta que en la Universidad de Costa Rica: 5.4 *Protegemos el patrimonio artístico, biológico, documental, arquitectónico y cultural de la Universidad, de manera que se rescate, preserve, conserve y fomente su puesta en valor.*

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.c>*

